



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración

## LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS COMO AUXILIARES FINANCIEROS DE LA EMPRESA.

### Seminario de Investigación Administrativa

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN ADMINISTRACION

p r e s e n t a n

JOSE ANTONIO HERRERA GARCIA

GUILLERMO MORENO SANCHEZ

JAIME SALAZAR FLORES

México, D. F.

Enero 1977

8716



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

a

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO,  
A TODAS LAS PERSONAS QUE DE -  
ALGUNA FORMA, CONTRIBUYERON  
A NUESTRA FORMACION PROFESIO-  
NAL.

ACEPTADO  
1477

b

DIRECTOR DEL SEMINARIO:  
C.P. RICARDO PEÑAFIEL SANCHEZ.

I N D I C E .

LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS COMO AUXILIARES FINANCIEROS DE LA EMPRESA.

INTRODUCCION.-

C A P I T U L O 1.-

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS.

- 1.- LA FIDUCIA Y EL FIDEICOMISO ROMANO.
- 2.- EL USE Y EL TRUST ANGLOSAJON.
- 3.- ANTECEDENTES EN MEXICO.

- PROYECTO LIMANTOUR.
- PROYECTO CREEL.
- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1924.
- PROYECTO VERA ESTAÑOL.
- LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISO DE 1926
- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1926.
- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1932.
- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO DE 1932.
- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941.

## C A P I T U L O   I I . -

### EL FIDEICOMISO

- 1.- DEFINICION
- 2.- CARACTERISTICAS
- 3.- CLASIFICACION

#### a).- GARANTIA

- CON INMUEBLES.
- CON MUEBLES, VALORES O DERECHOS.

#### b).- ADMINISTRACION

- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS.

#### c).- INVERSION

- FIDEICOMISO DE PLAN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL PERSONAL.
- FIDEICOMISO DE PRIMAS DE ANTIGUE- - DAD.
- FIDEICOMISO DE SERVICIOS Y ASESO- - RIAS A GRUPOS DE EMPRESAS.
- FIDEICOMISOS DE FINES SOCIALES Y - EDUCACIONALES.

#### d).- MIXTOS

- FRACCIONAMIENTOS EN FIDEICOMISO.
- DESARROLLOS INDUSTRIALES Y TURIS- - TICOS EN ZONAS PROHIBIDAS.

e).- FIDEICOMISOS DE GOBIERNO FEDERAL.

- FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA (FOGAIN).
- FONDO NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL (FOMIN).
- FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR).
- FONDO NACIONAL DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSION (FONEP).
- FONDO NACIONAL DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL (FONEI).
- FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS (FOMEX).
- FONDO DE OPERACION Y DESCUENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI).

C A P I T U L O III.-

OTRAS OPERACIONES FIDUCIARIAS.

1.- INTERVENCION EN EMISION DE TITULOS DE CREDITO.

- REGISTRADOR DE ACCIONES Y AGENTES DE TRASPASOS.
- INTERVENCION EN LA EMISION DE OBLIGACIONES.
- INTERVENCION EN LA EMISION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION.

- 2.- SERVICIO DE VIGILANCIA DE SOCIEDADES.
- 3.- SERVICIOS DE CONTABILIDAD, DE REGIS- -  
TRO Y OTROS SIMILARES.
- 4.- SERVICIOS DE SINDICATURA Y LIQUIDACION
- 5.- ADMINISTRACION DE BIENES RAICES.
- 6.- SERVICIO DE AVALUOS COMERCIALES E IN-  
DUSTRIALES.
- 7.- SERVICIOS FIDUCIARIOS ESPECIALES.

A MANERA DE CONCLUSION

BIBLIOGRAFIA



## I N T R O D U C C I O N

Este trabajo, ha sido elaborado con el fin primordial de dar a conocer los servicios fiduciarios aplicados a la gestión de empresas, desde un punto de vista financiero, aunque también, hacemos notar otros que son aplicables a esta y que pueden reportar beneficios en su utilización.

Lo anterior ha sido motivado por el desconocimiento que se palpa en el medio, probablemente porque las Operaciones Fiduciarias no tienen el grado de desarrollo que otros servicios bancarios, quizá por la falta relativa de información sobre la naturaleza y ventajas de las mismas.

Dentro del Sistema Bancario Mexicano, las Operaciones Fiduciarias pueden considerarse en función de los servicios que se prestan, mas complicadas o sofisticadas que las de los Departamentos Financiero, Depósito, Hipotecario y Ahorro. Sin embargo, en cuanto a perspectivas de desenvolvimiento de la economía en nuestro País, y el mejor conocimiento de los inversionistas sobre las posibilidades que se prestan en el mercado financiero, pueden ser, a priori, elementos para evaluar la potencialidad que los servicios fiduciarios pueden tener en un futuro próximo.

En el Capítulo I, desarrollaremos los antecedentes Históricos de las Operaciones Fiduciarias, abarcando desde los antecedentes mas antiguos que son la Fiducia y el Fideicomiso Romano, pasando por el Use y el Trust Anglosajón, y haciendo es--

pecial mención a los antecedentes en México.

En el Capítulo II, hablaremos del fideicomiso, sus características y su clasificación, la cual la hemos elaborado en base a la práctica, y se ha dividido en: Garantía, Administración, Inversión, Mixtos y Fideicomisos del Gobierno Federal.

En el Capítulo III, desarrollaremos las Operaciones Fiduciarias que tienen como base, en su constitución, los contratos de mandato y comisión, que serán: Intervención en Emisiones de Títulos de Crédito, Servicio de Contabilidad de Registro y otros similares, Servicios de Sindicatura y Liquidación, Administración de bienes raíces, Servicio de Avalúos Comerciales e Industriales y Servicios Fiduciarios Especiales.

## C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS.

La palabra "Fideicomiso" deriva de las raíces latinas "Fides" (Fido) fé, confianza, lealtad; y - "Commissum" (Comitto) comisión, encargo, empresa; unidas forman la palabra "Fideicomiso", que significa disposición en la que una persona confía determinados legados a la buena fé de otra persona, para que ejecute su voluntad.

1.- LA FIDUCIA Y EL FIDEICOMISO ROMANO:

Como antecedente más antiguo del Fideicomiso tenemos la práctica de algunas figuras jurídicas - utilizadas por los romanos, tales fueron principalmente la Fiducia y posteriormente el Fideicomiso.

La fiducia consistía en un pacto agregado - a las formas de transmitir la propiedad, por virtud del cual, el adquiriente se obligaba a devolver la cosa adquirida, llegado el caso que previamente se hubiere convenido.

Este pacto fiduciario careció durante algún tiempo de protección, pues sólo se basaba en la buena fé del que adquiría la propiedad; pero la frecuente violación de la confianza del enajenante trajo como consecuencia el nacimiento del amparo de sus derechos, con lo que el mencionado pacto tuvo eficacia jurídica.

Se utilizaba la fiducia, por una parte, para garantizar el cumplimiento de una obligación o el pago de un crédito, denominándose entonces "Fiducia cum creditore" -fiducia con acreedores-. Por otro lado, se usaba dicha transmisión fiduciaria para que el adquirente custodiara una cosa o hiciera uso de ella, recibiendo el nombre de "fiducia cum amico" -fiducia con amigo-.

En la "fiducia cum creditore" se transmitía la propiedad de la cosa al acreedor, quien se la apropiaba definitivamente si el deudor no cumplía la obligación a su debido tiempo; y aún en el caso de que el deudor cumpliera puntualmente estaba en peligro de perder la cosa, ya que el acreedor que tenía el carácter de propietario, podía enajenarla y aquel sólo tenía una acción personal para exigir que se le indemnizara, pero no podría reclamar la cosa del tercer adquirente.

Al limitarse los derechos del acreedor surgió el "pignus" o sea el contrato de prenda, reglamentado por la legislación posterior.

Aún cuando la "fiducia cum amico" fué considerada como institución distinta, su estructura era idéntica a la "fiducia cum creditore". Influyó en la formación de los contrato de mutuo, depósito, comodato, mandato y sirvió también para realizar las donaciones por causa de muerte, por lo que se considera que constituyó el antecedente del Fideicomiso.

En efecto, la aplicación de la fiducia en materia de sucesiones originó el Fideicomiso, que

se empleó como un subterfugio para eludir las -  
restricciones de la Ley.

## 2.- EL USE Y EL TRUST ANGLOSAJON:

El "use" es otro de los antecedentes de Fideicomiso que surge en Inglaterra, aproximadamente en el Siglo XII, utilizándolo en general como simple encargo que una persona hace a otra de si mismo, o de un tercero.

Debe notarse que en esa época (Siglo XII),- el dominio de las tierras radicaba totalmente en el Rey, el cual las distribuía entre los nobles como una contraprestación por los servicios que recibía. Estos a su vez fraccionaban las tierras entre sus subalternos -vasallos- que las recibían en segunda transmisión, por lo mismo que el Rey tuvo a bién cederlas a los nobles.

En tales condiciones el sistema feudal inglés, al considerar la propiedad y la posesión de la tierra como una consecuencia necesaria de la relación personal, entre el soberano y el señor feudal y de la de éste a sus vasallos, prohibía la transmisión de tierras por testamentos, dicha cesión - dió lugar a transferencias por parte de los poseedores a personas de su confianza a quienes recomendaban retransmitir sus bienes a sus herederos - después de su muerte. Tales trasposos, que eran un fraude a la ley, fueron el antecedente del "trust" y puede, por tanto, considerarse la prohibición de enajenar los bienes raíces como un factor importante en la evolución y desarrollo de la nueva institución -"trust"-.

Otras prácticas fraudulentas consistían en - que por estas delegaciones de tierras también se - lograba eludir el pago de ciertos tributos feuda-- les, impuestos a cargo de los propietarios y posee-- dores de los predios. Y también se conseguía que - dar al margen de las leyes de manos muertas - -"status mortamain"- aplicables a las fundaciones o corporaciones eclesiásticas impedidas para ad-- quirir la propiedad de las tierras. Otras consis-- tían en hacer transmisiones en "uso" precisamente para defraudar a los acreedores de los propieta-- rios, o poseedores de las tierras, y para burlar ac-- ciones reivindicatorias relativas a las mismas.

Así el que enajenaba los bienes se llamaba - "settlor" -Fideicomitente-; el que los recibía pa-- ra uso de sí mismo, de un tercero o del mismo - enajenante, recibía el nombre de "feoffee to use" - -Fiduciario- y el que obtenía el beneficio de los mismos se le denominaba "cestui que use" -Fidei-- comisario-. Al principio los "usos" implicaban - obligaciones de carácter moral, ya que su cumpli-- miento dependía de la buena fé del presta nombre -"feoffee to use"- . El beneficiario -"cestui que use"- carecía de derechos protegidos en el orden-- jurídico imperante, si bien es cierto que en com-- pensación no pesaban sobre él tributos de carácter territorial.

Los tribunales ingleses de derecho común to-- maban, respecto de los "usos", una actitud neu-- tral ya que si bien no intervenían en su fomento o desarrollo, tampoco se oponían al mismo.

Volviendo al desarrollo del "use" en Ingla-- terra, conviene anotar que a fines del Siglo XV,-

es cuando alcanza la categoría de institución jurídica, al quedar bajo la jurisdicción de los tribunales de equidad que protegían equitativamente los intereses en juego. En efecto, mientras los tribunales de derecho común veían en el "feoffee to use" un propietario legal de los bienes dados en uso, los tribunales de equidad oponían al "cestui que use" como propietario en equidad de los mismos y en estas condiciones quedaba coartada la posibilidad, para el presta nombre infiel, de abusar de la confianza en él depositada, en caso de que tratara de disponer para su propio beneficio de los bienes que le habían sido confiados.

Posteriormente, ya en pleno Siglo XVI, se hizo cosa común y corriente que una persona que denominaremos "A", cediera sus bienes a un segunda persona "B", para uso de una tercera "C" y esta última, por su parte, concediera el uso de sus bienes a una cuarta "D". En tales condiciones la Ley operaba, con respecto al primer "uso" ("A" a "B"), admitiendo como propietario absoluto a "C"; pero el segundo "uso" ("C" a "D") no quedaba sujeto a dicho ordenamiento, ya que los jueces de equidad sostenían que el beneficiado por el segundo seguían siendo, como antes, el propietario en equidad. Y así, para no confundir el primer "uso" con el segundo se dió a este último el nombre de "trust"; el "feoffee to use" pasó a ser "trustee" -fiduciario- y el "cestui que use" se convirtió en "cestui que trust" -beneficiario-.



Esto dió lugar a que se reglamentara el "use" procurando impedir que se utilizara en perjuicio de nadie, así en 1535 se expidió en Inglaterra el "statute of use", que estuvo vigente hasta 1925, en que se derogó por la "Law of Property" que dispuso: "que todas las personas en cuyo beneficio existieran tierras u otros inmuebles, como consecuencia de un "use" deberían considerarse como propietarios y poseedores legales de ellos".

Desde ese momento arranca el notable desarrollo del "trust" hasta nuestros días, en que ha alcanzado evidente progreso debido a las variadas y útiles aplicaciones que ofrece su funcionamiento, si bien es cierto que se desarrolló principalmente en Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica ya que la institución, en nuestro medio, es prácticamente nueva pero con grandes perspectivas de desenvolvimiento en el futuro.

"El trust" fué adoptado en los Estados Unidos de Norteamérica desde principios del siglo pasado, se dice del "trust" angloamericano que es la concepción jurídica modernizada y perfeccionada del "use" inglés. Esta institución jurídica ha recibido un gran impulso en ese país en el último siglo, "al extenderse su aplicación a la actividad bancaria" de tal manera que, "esta comercialización del "trust" distingue principalmente a la Institución Inglesa de la norteamericana", señalando que en Estados Unidos la posición del "trustee" (fiduciario) tiende a ser profesionalizada, pues en Inglaterra el "trustee" individual no recibe compensación por su trabajo y en los Estados Unidos-

si la recibe, esto ha hecho que se funden "Trust-Companies" y "Bancos Fiduciarios especializados"- que han hecho del "trust" una actividad casi exclusivamente bancaria, concluyendo que: los grandes éxitos de los bancos fiduciarios y la inversión de capital norteamericano en México proyectaron sobre nuestro país la institución del "trust".

### 3.- ANTECEDENTES EN MEXICO:

Al iniciarse el presente siglo, con una anticipación de alrededor de veinticinco años a la adopción legislativa del fideicomiso en México, habíase utilizado en nuestro país una variedad del "trust" de importancia reconocida en el desarrollo económico de los Estados Unidos, o sea, como instrumento de garantía en emisiones de fondos destinados a financiar la construcción de ferrocarriles.

El entonces vigente Código Civil de 1884 y la Ley sobre Ferrocarriles del 29 de abril de 1899, permitieron que el "trust deed", aún otorgado en el extranjero, pudiera surtir efectos jurídicos conforme a las leyes mexicanas. Considerábase que esta variedad de "trust", descompuesta en sus varios elementos, correspondía a los contratos de préstamos, mandato e hipoteca.

### PROYECTO LIMANTOUR

Con fecha 21 de noviembre de 1905, el entonces Secretario de Hacienda, Sr. Limantour, envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una "Iniciativa que faculta al ejecutivo para que expida la ley por cuya virtud puedan constituirse en la República Instituciones Comerciales, encargadas de desempeñar las funciones de Agentes Fideicomisarios", de la cual era autor el Sr. Lic. Jorge Vera Estañol. El proyecto de Ley venía precedido de una explicación, especie de -

Exposición de Motivos, en la cual se expresaba - que, para quienes seguían de cerca el giro y desenvolvimiento que en nuestro país habían tomado los negocios comerciales, "no ha pasado inadvertida la falta de ciertas organizaciones especiales que en los países anglosajones se denominan "trust Companies" o Compañías Fideicomisarias, - cuya función fundamental consiste en ejecutar actos y operaciones en los cuales no tienen interés-directo, sino que obran como simples intermedarios, ejecutando imparcial y fielmente actos y - operaciones en beneficio de las parte interesadas - o de terceras personas. La función genuina de estas instituciones es siempre la misma: interponer su mediación para asegurar el cumplimiento futuro, la buena fe, en condiciones eficaces y términos - convenientes, de las obligaciones creadas al am--paro de un contrato o de un acto, función que - puede desempeñarse, como lo es, por individuos - particulares; sin embargo, para respeto de ellos, lo que acontece respecto a la función del crédi--to que, aún cuando pueda ser objeto de los actos de individuos particulares, desde el momento en - que se trata de organizar instituciones especiales que sistemáticamente sirven de intermediarios del crédito, se hace necesario una reglamentación especial cuyo objeto es la garantía y protección de los intereses confiados a esas instituciones. Las-relaciones cada vez más estrechas entre nuestra - vida comercial y la de los Estados Unidos de Amé-rica, la afluencia de capitales de ese país hacia el nuestro para desarrollar toda clase de empre--sas, así como el adelanto y perfeccionamiento del sistema de transacciones en nuestra actividad gene

ral, han hecho sentir al Poder Público la necesidad de incorporar en nuestra legislación la institución que tan favorables resultados y tan incontables servicios presta en los Estados Unidos y en otros países, necesidad a la cual responde la iniciativa, que por acuerdo del Presidente de la República se sometía a la consideración de la Cámara". La explicación introductoria terminaba manifestando que la Secretaría de Hacienda había estudiado las bases consignadas en el proyecto de ley, que, de merecer la sanción del Poder Legislativo, permitirían al gobierno expedir un decreto autorizando la creación de compañías fideicomisarias que, bajo una rigurosa inspección, podrían prestar importantísimos servicios al público. A la vez, concluyó, la ley que se trata de expedir, consignará los principios fundamentales del Fideicomiso en su más amplia aceptación respetando, sin embargo, aquellos otros principios de nuestro derecho público encaminados a impedir el estancamiento de la riqueza general, único peligro que puede tener el Fideicomiso en algunas de sus aplicaciones.

A pesar de que se tomó en cuenta el proyecto en la sesión de la Cámara de Diputados el mismo día en que fué enviado y de que su turno a las Comisiones unidas primera de Justicia y segunda de Hacienda, nunca llegó a discutirse. Aunque el proyecto Limantour no haya adquirido categoría de Ley, tiene el mérito singular de constituirse en el primer intento legislativo de cualquier País, para adaptar el "trust" a un sistema de tradición jurídica romanista.

## PROYECTO CREEL

En 1924 revive el movimiento iniciado por el Proyecto Limantour, después de dieciocho años.

Transcurrida la agitada época revolucionaria, el país entraba en una etapa constructiva, más favorable para la recepción de esa clase de ideas. En la Convención Bancaria celebrada en el mes de febrero del año citado, el Sr. Enrique C. Creel, expuso que se había iniciado en la República la creación de instituciones bancarias de Fideicomiso y ahorros y que, como autor del proyecto, se consideraba en el deber de dar algunos informes acerca del funcionamiento de estas compañías -Trust and Saving Bank- en los Estados Unidos, refiriéndose, más que a los textos de la ley, al procedimiento seguido en la práctica, a lo cual él había visto y observado en aquel país durante nueve años. Indicó el Sr. Creel que la principal de las operaciones que celebraban esos bancos y que es característica de las compañías de fideicomiso, consiste en la aceptación de hipotecas, y más que de hipotecas de contratos de fideicomiso de toda clase de propiedades, bonos de compañías, ferrocarriles, etc., y otras operaciones consistentes en recibir en Fideicomiso los bienes de las viudas, de los huérfanos y niños y es así como los bienes, muebles e inmuebles, quedan asegurados y administrados por una institución de crédito y prestigio.

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1924.

Finalizando el año de 1924, se dicta esta Ley, fechada el 24 de diciembre (Diario Oficial del 16 de enero de 1925). En el informe de la Secretaría de Hacienda al Congreso de la Unión se indicaba que la Ley seguía, en el fondo, el sistema de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897; pero que llenaba vacíos de la misma. La legislación anterior se ocupaba exclusivamente de los bancos de emisión, de los hipotecarios y de los refaccionarios, y carecía de disposiciones sobre los bancos de depósito y de los establecimientos y casas bancarias que no cupieran dentro de los rígidos cuadros legales. La nueva Ley cuidó de comprender dentro de su órbita todos aquellos negocios bancarios que afectan el interés público. Agregaba que la Ley denomina Bancos de Fideicomiso "los que sirven los intereses del público en varias formas y principalmente administrando los capitales que se les confían e interviniendo con la representación común de los suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios, al ser emitidos éstos, o durante el tiempo de su vigencia".

Disponía la Ley que las instituciones que reglamentaba tenían en común la función de facilitar el uso del crédito, distinguiéndose entre sí por la naturaleza de los títulos especiales que ponen en circulación o por los servicios que prestan al público -Art. 5º -. Entre las instituciones obje-

to de la ley quedaban comprendidos los bancos de fideicomiso -Art. 6º, Frac. VII, a los cuales - sometía a un régimen de "concesión" estatal -Art. 7º-; debían contar con un capital mínimo de - \$ 1'000,000.00 en el Distrito Federal y \$ 500,000.00 en los Estados y Territorios -Art. 12º-, fracción - II Inc. E-; las concesiones tenían una duración - máxima de treinta años, a partir de la fecha de la Ley, y su carácter era el de emitir autorizaciones para establecer y explotar instituciones de crédito -Art. 15º-. Las funciones de los bancos de - fideicomiso consistían, reproduciendo lo indicado en el informe, en que servían los intereses del - público en varias formas y principalmente adminis\_ trando los capitales que se les confiaban e inter\_ viniendo con la representación de los suscriptores - o tenedores de bonos hipotecarios, al ser emitidos éstos o durante el tiempo de su vigencia -Art. - 73º-. La Ley anunciaba que los bancos de fidéi\_ comiso se regirían por la Ley especial que había\_ de expedirse -Art. 74º-.

### PROYECTO VERA ESTAÑOL

El Lic. Jorge Vera Estañol, también preparó - un Proyecto de Ley de Compañías Fideicomisarias - y de Ahorro, presentado a la Secretaría de Ha\_ cienda a mediados de marzo de 1926. El Capítu\_ lo II se refería a las "Operaciones Fideicomisa\_ rias", el cual sirvió de antecedente a la Ley que\_ a continuación tratamos.



## LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISO DE 1926

Alrededor de un año y medio más tarde se promulgaba la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924, se dicta la Ley de los Bancos de Fideicomiso, de fecha - 30 de Junio de 1926. -Diario Oficial del 17 de julio-. Su articulado de ochenta y seis preceptos se distribuía en cinco capítulos, a saber: Operaciones de fideicomiso, Departamentos de Ahorros Operaciones Bancarias de Depósito y Descuento - y Disposiciones Generales.

La Ley contenía una Exposición de Motivos - en la que se advierte la influencia de las ideas - de Limantour y Creel. Indicaba que en la Ley - General de Instituciones de Crédito del 24 de Diciembre de 1924, quedaron mencionados los bancos de fideicomiso como instituciones de crédito - para los efectos legales, aunque no se hizo desde luego su reglamentación, sino que se previno que habrían de regirse por una Ley especial. Agregaba que los expresados bancos se consideraron como un necesario complemento del sistema bancario nacional, pero tratándose de una institución nueva - en el país, se prefirió aplazar su reglamentación, considerando el tiempo necesario para hacer un - nuevo estudio detenido de sus bases. "La institución del fideicomiso es nueva en México y, en - consecuencia, la Ley relativa, importa la legalización de una institución jurídica moderna que, - especialmente en los países anglosajones, se practica hace largo tiempo y ha producido fecundos - resultados.

Aclaraba que el nombre de fideicomiso, aceptado por la nueva Ley como el que se ha dado en nuestra lengua a la institución anglosajona, no significa en manera alguna lo que por él se ha entendido, pues el nuevo fideicomiso es una institución distinta a las anteriores y muy en particular del Fideicomiso del derecho romano. La reglamentación sancionada en la Ley constituye, en el fondo, una adaptación de las prácticas anglosajonas, pero con las modificaciones adecuadas para su adaptación a las demás disposiciones de nuestro derecho, especialmente de la legislación bancaria, a fin de que haya unidad en el sistema y se eviten discordancias o conflictos entre unas y otras instituciones jurídicas.

### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1926.

La Ley de Bancos de Fideicomiso fué aprobada por esta Ley, de fecha 31 de agosto -Diario Oficial de 20 de noviembre-, que se limitó a incorporar como parte del texto el articulado íntegro de aquella.

### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1932.

Casi seis años después, en el Diario Oficial del 29 de junio aparece publicada esta Ley. La de 1926, había introducido en México, rompiendo la tradición, la institución jurídica del fideicomiso y evidentemente ésta, podría ser de inestima

ble utilidad para la actividad económica del país y estaba destinada probablemente a un gran desarrollo; pero que, "desgraciadamente, dicha Ley no precisaba el carácter substantivo de la institución y dejaba, por tanto, gran vaguedad de conceptos en torno de ella". Añadía que para que la institución pudiera vivir y prosperar en nuestros medios se requería, en primer término, una definición clara de su contenido y efectos, siendo esta definición materia de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y una reglamentación adecuada de las instituciones fiduciarias. Señalaba que, siguiendo en ello el precedente ya establecido, la nueva Ley sólo autorizaba la constitución especialmente sujeta a la vigilancia del Estado y mantenía todas las prohibiciones conducentes a impedir que, contra nuestra tradición jurídica, el fideicomiso diera lugar a substituciones indebidas o a la constitución de patrimonio alejado del comercio jurídico normal.

#### LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO DE 1932.

Antes de cumplirse un mes de promulgada la Ley General de Instituciones de Crédito se publica en el Diario Oficial del 27 de agosto, fechada el día anterior, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vigente en la actualidad, cuyo Título II, Capítulo V (Arts. 346-359), regula al fideicomiso como institución substantiva. Los motivos de la Ley hacían la advertencia de que aún cuando ello ofrece los peligros inherentes

a la implantación de instituciones jurídicas extrañas, reglamenta el Fideicomiso porque ya desde 1926, la Ley General de Instituciones de Crédito lo había aceptado, y porque su implantación sólida en México, dentro de los límites que muestra estructura jurídica general lo permite, significará de fijo un enriquecimiento del caudal de medios y formas de trabajo de nuestra economía. Indica que, corrigiendo los errores o lagunas más evidentes de la Ley de 1926, la nueva Ley conserva en principio, el sistema ya establecido de admitir solamente el fideicomiso expreso, circunscribe a instituciones de crédito la capacidad para actuar con fiduciarias y establecía las reglas indispensables para evitar los riesgos que, con la prohibición absoluta de instituciones similares al fideicomiso, ha tratado de eludir siempre la legislación mexicana.

Los fines sociales que el fideicomiso implícito llena en países de organización jurídica diversas de la nuestra, agregaba, pueden ser cumplidos aquí, con notorias ventajas, por el juego normal de otras instituciones jurídicas mejor construídas y, en cambio, el fideicomiso expreso puede servir a propósitos que no se lograrían sin el, por el mero juego de otras instituciones jurídicas o que exigirían una complicación extraordinaria en la contratación.

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941.

Esta ley abrogó a la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, y la reglamentación que contiene del Fideicomiso, junto con la de las Operaciones Fiduciarias en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, dan la pauta sobre la cual se deben regir las operaciones que llevan a cabo las Instituciones y Departamentos Fiduciarios.

La constitución y funcionamiento de los Fiduciarios se hayan reglamentadas en esta Ley (Título I, Arts. 44, 45 y 46), así como las operaciones que estos realizan en la ley de Títulos y Operaciones de Crédito (Título I, Capítulo V Bis. Arts. 228 "a" al 228-"v" inclusive). y Título II Capítulo V Arts. 346 al 359, inclusive.

También hay disposiciones complementarias que fijan las políticas y criterios a seguir en determinados casos específicos, como son: circulares y oficios de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, S.A., criterios fiscales de la S.H.C.P., Decretos del ejecutivo federal y, en general, las Leyes locales que hagan alusión a determinadas situaciones respecto del manejo de las Operaciones Fiduciarias.

A continuación describimos los principales puntos que contempla la ley y que es interesante enumerar:

1.- Operaciones que se autorizan para llevar a -

cabo a las Instituciones Fiduciarias (Art. 44):

- = Practicar operaciones de Fideicomiso a que se refiere la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito;
- = Intervenir en la emisión de toda clase de títulos de crédito para garantizar los actos relativos a tal emisión y para prestar servicios conexos con la misma;
- = Encargarse de Sindicaturas y Liquidaciones Judiciales o extrajudiciales;
- = Desempeño de Albaceazgos, Ejecutorias - Especiales, Interventorias, Depositarias Judiciales, representaciones de ausentes o - ignorados, etc.
- = Para ocupar el cargo de Comisario o miembro del Consejo de Vigilancia de sociedades, aunque no tengan participación en ellas;
- = Llevar la contabilidad y libros de actas y de registro de toda clase de sociedades y empresas;
- = Cesión de su domicilio para efectuar pagos, recibir notificaciones y celebrar juntas o asambleas;
- = Administración de Inmuebles;

- = Prácticas avalúos;
- = Emisión de certificados de participación;
- = Recibir en depósito, administración o garantía por cuenta de terceros, toda clase de bienes muebles, títulos o valores;
- = Y en general, para llevar a cabo cualquier negocio de Fideicomiso y para encargarse de toda clase de mandatos y comisiones; además de las operaciones que sea necesario desempeñar para la administración e inversión de los patrimonios a su cargo.

2.- Reglas a que se someten las Instituciones Fiduciarias en sus actividades (Art. 45)

INCISO III.- Las Instituciones Fiduciarias registrarán en su contabilidad y en contabilidades especiales que deban abrir por cada contrato de Fideicomiso, Mandato, Comisión, Administración o Custodia, el dinero valores o derechos que se les confían, así como los incrementos o disminuciones por los productos o gastos, debiendo coincidir, invariablemente, los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad de la Institución con los de las contabilidades especiales.

INCISO VI.- Las Instituciones o Departamentos Fiduciarios desarrollarán su trabajo por me-

dio de uno o varios funcionarios que designen para tal efecto.

Al respecto, señalaremos que dichos funcionarios se les denomina "Delegados Fiduciarios" los cuales son libremente elegidos por la Institución, pero su nombramiento debe ser conocido por la Comisión Nacional Bancaria, organismo que tiene la facultad de vetar a los Funcionarios designados, y para lo cual se le proporciona los siguientes datos del candidato:

- = Nacionalidad; si es mexicana, se señalará si es por nacimiento o naturalización;
- = Edad;
- = Si es conocido y reputado en los medios Financieros y si tiene los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para la administración de empresas y negocios de cualquier clase;
- = Sus antecedentes personales;
- = Ingresos aproximados y si puede considerarse como persona solvente económicamente, para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones que le confieran; y datos complementarios a lo anterior.

La Ley no exige para que una persona sea nombrado Delegado Fiduciario, ser profesional de alguna carrera universitaria, sino únicamente la honorabilidad, la solvencia y la experiencia de



acuerdo con lo que se ve en los requisitos solicitados por la C.N.B.

En la práctica se han suscitado polémicas al respecto, que por un lado se dice que "La función del Delegado Fiduciario es de carácter esencialmente jurídica". Por lo que su adecuada ejecución constituye el ejercicio de la abogacía (Lic. Batiza); y por otra parte se dice que, Los Delegados Fiduciarios deben ser personas idóneas, de amplia visión y de experiencia en la ejecución de negocios. Por lo que un Contador Público ofrecería mejores ventajas, debido a que está ligado íntimamente a negocios de muy diversa índole. (C.P. Oscar Marquez). Si es válido el argumento de que los conocimientos adquiridos en el curso de ambas carreras profesionales, aunados a la experiencia que dá el manejo constante de negocios en la práctica, y junto con los requisitos para ser un funcionario especializado en esta rama, dan por resultado personas eficientes como Delegados Fiduciarios. Con mayor razón un licenciado en administración puede ocupar un cargo de este tipo, pues su preparación profesional está encaminada precisamente al manejo adecuado de negocios, y de hecho, el Delegado Fiduciario es un administrador y como tal, debe planear, integrar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar.

Esto quiere decir que un profesionista en cualquiera de las tres ramas, puede desenvolverse como Delegado Fiduciario dentro del propio campo de acción que le marca su profesión, no siendo esto otra cosa que una actividad apoyada en cono

cimientos especializados, que se practica para guiar, instruir, aconsejar y en general, para servir a otros. Esto no supone una separación total de profesiones en un mismo medio, sino todo lo contrario, o sea, la acción combinada de estas profesiones en una institución de crédito, principalmente aquellas que manejan un gran volumen de Operaciones Fiduciarias.

3.- Prohibiciones a las Instituciones o Departamentos Fiduciarios (Art. 46).

- = Ser Beneficiaria o Fideicomisaria;
- = Renunciar a su cargo una vez aceptado, si no es por causas graves;
- = Celebrar Fideicomisos prohibidos; como son los Fideicomisos secretos, o aquellos en los cuales el beneficio que se deriba del mismo, se conceda sucesivamente a personas que deban sustituirse por muerte de un anterior, salvo las situaciones que marca la Ley, o aquellos en que la Fiduciaria garantice un rendimiento mínimo al Fideicomisario;
- = Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen, o por los valores que adquieran en su caso, salvo que fuese por su culpa o negligencia; y celebrar Fideicomisos cuya duración sea superior a lo que marca la Ley; -

existen algunas otras prohibiciones las cuales serán tratadas en el siguiente capítulo en los incisos de fideicomisos de inversión y administración, respectivamente.

#### 4.- Personal de las Instituciones Fiduciarias.

Para finalizar hablaremos del personal que utilizan las Instituciones o departamentos fiduciarios para desempeñar sus funciones, este se divide en:

- = Delegados: Fiduciarios; de los cuales ya hablamos;
- = Comités Técnicos;
- = Personal Auxiliar.

Los Comités Técnicos son órganos colegiados de las Instituciones o Departamentos Fiduciarios, designados en el Fideicomiso, cuyo objeto es coadyuvar con la Fiduciaria al desempeño de los fines del contrato respecto de la distribución de fondos, conforme a las leyes y reglas que para el caso se estipulen.

El personal auxiliar es el encargado de coadyuvar con la Institución, con los Delegados Fiduciarios y con los Comités Técnicos, en su trabajo, relativo a funciones específicamente determinadas, y el cual no forma parte de la institución.

Cabe aclarar que las instituciones de crédito también cuentan con personal adscrito a los departamentos fiduciarios y que, por lo tanto, si forman parte de ellas.

## C A P I T U L O II

### EL FIDEICOMISO

#### 1.- DEFINICION:

El Art. 346 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, define esta operación de la manera siguiente: "En virtud del Fideicomiso, el Fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una Institución Fiduciaria".

#### 2.- CARACTERISTICAS:

En términos generales, el Fideicomiso es una operación por la que el fideicomitente transmite al Fiduciario la propiedad o titularidad de ciertos bienes o derechos, para que cumpla con determinados fines lícitos, y en beneficio del o los Fideicomisarios, que puede ser en algunos casos el propio Fideicomitente.

El Fideicomitente es la persona que por declaración unilateral constituye el contrato. Debe tener facultad de disposición sobre el patrimonio fideicomitado.

El fiduciario es la persona moral a quien se encomienda la realización del fin establecido en el acto constitutivo y se atribuye la titularidad de los bienes o derechos fideicomitados. Es-

te, de acuerdo con nuestra legislación debe ser una Institución de Crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabé aclarar que el fiduciario, en el acto constitutivo, no se convierte en propietario de los bienes o derechos que formen parte de la materia del Fideicomiso, sino que será simple titular de estos en la medida establecida por el acto constitutivo o determinada por el fin del Fideicomiso.

El Fideicomisario es la persona que tiene el derecho de recibir los beneficios derivados, como ya lo indicamos, puede serlo el Fideicomitente, pero nunca el Fiduciario. De hecho el Fideicomisario no es un elemento esencial del contrato, ya que pueden darse Fideicomisos sin Fideicomisario, siempre y cuando este pueda ser identificable en determinado momento.

### 3.- CLASIFICACION:

Aún cuando el Fideicomiso en nuestra legislación sea único, en la práctica se le ha clasificado en función de los fines que se persiguen en la constitución de los mismos. A continuación se enumeran los diversos tipos, pero solo desarrollaremos en este trabajo los que de acuerdo con sus fines sean susceptibles de servir como auxiliares financieros en la empresa.

#### a) Garantía

Tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por quien-

lo constituye o por un tercero, en este caso al fiduciario se le transmite en propiedad fiduciaria ciertos bienes, valores o derechos por el Fideicomitente, para respaldar el pago de la obligación a favor del Fideicomiso. En caso de incumplimiento, el Fiduciario sigue un procedimiento de ejecución que permite la recuperación del adeudo y la entrega del remanente al Fideicomitente.

Puede tener numerosas variantes, algunos ejemplos son los siguientes:

#### Garantía con Inmuebles.

En este tipo de operaciones la garantía está constituida por uno o varios inmuebles según el caso de que se trate. Por lo general las obligaciones contraídas son créditos, los cuales deben ser liquidados de acuerdo a lo estipulado en el contrato de mutuo.

En materia de Inmuebles la figura tradicional para garantizar créditos es la hipoteca.

Sin embargo, en caso de incumplimiento de las obligaciones hay que proceder al remate del inmueble con intervención de la autoridad judicial, en ejecución de la garantía que en la práctica y para efectos del dueño se realizará en un valor muy inferior a su avalúo, aunque siempre se parte de un valor previamente acordado por las partes.

En cambio, el Fideicomiso de Garantía tiende a ser un procedimiento más ágil que asegurará que la venta se realice en condiciones tales que se obtenga un mejor precio del inmueble, debido a que el Fiduciario es el que se encarga de proceder a dicha venta y como Institución de Crédito está en el mercado de los bienes inmuebles, y en consecuencia en mejores posibilidades que cualquier otro.

Como ventaja en su utilización, además de las ya mencionadas, tenemos las siguientes:

- = Mediante el Fideicomiso es posible obtener de un tercero, o de una Institución de Crédito, hasta el cien por ciento del valor del bien dado en garantía, ya que no existe la limitación que para los créditos hipotecarios señala la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- = En caso de que el Fideicomiso de garantía sea liso y llano, no se causa impuesto del Timbre ni el Impuesto Local de traslado de Dominio.

#### Garantía con muebles, valores o derechos.

En estos casos funciona bajo los mismos principios que en el anterior, pero desde un punto de vista práctico puede decirse que para que el Fideicomiso surta efectos contra terceros es necesario que la Fiduciaria tenga la posesión de los bienes muebles, o en su caso,



que se sean endosadas y entregadas las facturas de ellos, o que tratándose de títulos nominativos sean endosados y entregados a la Fiduciaria.

A continuación ejemplificaremos algunos de los casos en que el Fideicomiso de Garantía es utilizado por la empresa con mayor frecuencia en la práctica:

#### Garantía de una línea de crédito con Inmueble.

Un comerciante ha solicitado la representación de una empresa industrial para distribuir sus productos, la empresa ha accedido a darsela en los términos siguientes:

- = Se le abrirá una línea de crédito por una cantidad que se estime conveniente.
- = Cada entrega de mercancía se documentará en pagarés con vencimientos a 30, 60 y 90 días.
- = Para garantizar el pago oportuno de los documentos a cargo del comerciante, la empresa le pide que el distribuidor constituya un Fideicomiso sobre un inmueble de su propiedad, el cual funcionaría de la manera siguiente:
- = El Fideicomitente será el comerciante;

= La Fiduciaria una Institución de Crédito;

= La Fideicomisaria, la Empresa.

La Fiduciaria adquiere en Propiedad Fiduciaria el inmueble y con este garantiza el puntual pago de las obligaciones a favor de la Fideicomisaria, de acuerdo a los términos del Contrato de Crédito.

En caso de incumplimiento, enajenará el inmueble haciendo efectiva la garantía y con el producto de dicha venta liquidará el adeudo a cargo del Fideicomitente y, en su caso, entregará el remanente al mismo.

En caso de que alguna de las partes diera por terminado el contrato de representación, la Fiduciaria procederá a revertir la propiedad del inmueble al Fideicomitente, previa comprobación de que no existe ningún adeudo a su cargo y con esto se daría por terminado el Fideicomiso.

#### Garantía de un Financiamiento para Construcción con Inmueble.

Una empresa piensa contruir un hotel, pero no cuenta con los fondos necesarios para financiar la construcción por lo cual ha solicitado un crédito a largo plazo a un banco extranjero, el cual lo concede y para garantizar el puntual pago de las obligaciones contraídas pide se constituya un Fideicomiso sobre el terreno y las futuras construcciones, el cual funcionará de la manera siguiente:

La Fideicomitente y Fideicomisaria en segundo lugar será la empresa hotelera; la Fiduciaria una - Institución de Crédito mexicana; y la Fideicomisaria en primer lugar será el banco extranjero.

Con los bienes Fideicomitados se garantiza el puntual pago de las obligaciones a cargo de la Fideicomitente, y en caso de incumplimiento se - procede de igual forma que en el ejemplo anterior.

Garantía Colateral para asegurar el pago puntual del Arrendamiento Financiero.

Una compañía constructora ha gestionado con una sociedad de arrendamiento financiero la celebración de un contrato de arrendamiento de equipo el cual ha sido autorizado. La arrendadora por su parte ha pedido en forma de garantía colateral, - para asegurar el puntual pago, que la constructora afecte en Fideicomiso parte de su maquinaria, dicha operación funcionará en los siguientes términos:

La Fideicomitente será la constructora; la - Fiduciaria una Institución de Crédito; y la Fideicomisaria la arrendadora.

La Fiduciaria adquiere la titularidad de los bienes y con estos se garantiza a la Fideicomisaria el pago en caso de incumplimiento, el Fiduciario enajenará los bienes Fideicomitados y con el producto de la venta liquidará a la arrendadora el importe a su favor y el remanente en su ca

so, se le entregará a la Fideicomitente. Cuando la constructura demuestre haber cumplido con todas las obligaciones contraídas, la Fiduciaria le revertirá la titularidad de los bienes Fideicomitados, dando por terminado el Fideicomiso.

#### Garantía para suscribir aumento de Capital.

Una sociedad que está compuesta en su capital social por un 49% de capital extranjero y un 51% nacional, en su última asamblea decretaron aumentarlo; la parte extranjera suscribió y pagó de inmediato su parte correspondiente; o sea el 49%, - los accionistas mexicanos, titulares del 51% restante no suscribieron su parte proporcional, por lo cual se concurreó a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras solicitando se autorizara a la parte extranjera a suscribir provisionalmente el aumento de capital correspondiente a los accionistas mexicanos, la cual aprobó la petición condicionándola a la constitución de un Fideicomiso, que funcionaría bajo las bases siguientes:

- = La Fideicomitente y Fideicomisaria será - la parte extranjera; y la Fiduciaria una - Institución de Crédito mexicana.

La Fiduciaria utilizará los fondos Fideicomitados para suscribir y pagar las acciones correspondientes a la parte mexicana. La finalidad del Fideicomiso será la colocación de dichas acciones entre inversionistas mexicanos en un plazo previamente fijado. El derecho de voto que corresponda a las acciones de que sea titular la Fiduciaria será ejercido por ésta. Los rendimientos y, en su

caso, el precio que se obtenga de la colocación - de ellas entre inversionistas mexicanos se entregará a la parte extranjera.

Estas mismas bases se utilizan, en general, - para todo lo que se refiere a mexicanización de - empresas por medio de Fideicomiso.

Garantía de un Crédito con base en Accio--  
nes. 1

Una industria mexicana constituida con cláusulas de admisión de extranjeros, ha solicitado de una industria norteamericana del mismo ramo un crédito a largo plazo para incrementar sus operaciones, fué concedido y para garantizar su pago de acuerdo con lo pactado se ha constituido un Fideicomiso sobre las acciones serie "B" de la sociedad mexicana, que son representativas del 49% de su capital social.

Dicho Fideicomiso funcionará bajo las bases siguientes:

- = Los Fideicomitentes serán los socios de la empresa acreditada;
- = La Fiduciaria una Institución de Crédito; y
- = La Fideicomisaria la empresa norteamericana;
- = Se garantizará con las acciones materia del Fideicomiso el crédito otorgado, de -

acuerdo al monto y periodicidad de las amortizaciones parciales que se han pactado. En caso de incumplimiento, los Fideicomitentes se obligan a vender las acciones a la Fideicomisaria, de acuerdo a la opción de compra que previamente se ha firmado o, en su caso, a terceras personas. En tanto no llegue a su vencimiento el contrato, los dividendos que decreta la sociedad serán cobrados por la Fiduciaria e invertidos en valores de renta fija, entregando los intereses a la Fideicomitente y el principal será reintegrado al término del Fideicomiso a la parte que adquiera las acciones materia del mismo.

### Garantía de un Crédito con Base en Acciones .II.

Una sociedad con cláusula de exclusión de extranjeros ha solicitado un crédito, para incrementar sus operaciones, a una persona extranjera, la cual ha pedido la constitución de un Fideicomiso de Garantía para asegurar el riesgo, el cual funcionará bajo las bases siguientes: Los Fideicomitentes serán los accionistas de la sociedad; la Fiduciaria una Institución de Crédito; y el Fideicomisario, respecto del producto de la venta de las acciones, en su caso, la persona extranjera. Los dividendos que decreta la sociedad durante la vigencia del Fideicomiso serán cobrados por el Fiduciario y entregados a los Fideicomitentes en la proporción que a cada uno corresponda. El

crédito otorgado será documentado, por ejemplo, -  
mediante tres pagarés de igual cantidad y con -  
vencimiento cada año, contando el primero a par-  
tir de la fecha de firma del contrato. Las accio-  
nes Fideicomitidas podrán ser liberadas parcialmen-  
te, revirtiéndolas a los Fideicomitentes respecto -  
del pago que se haga de cada pagaré, hasta su -  
ejecución total.

En caso de incumplimiento, el Fiduciario -  
procederá a vender el total de las acciones que aún  
quedan en Fideicomiso, contratando para ello a -  
un corredor de bolsa. Del producto de dicha ven-  
ta procederá a erogar todos los gastos ocasionados  
por ésta y a saldar el adeudo contraído y, en su -  
caso, entregará el remanente a estos últimos.

## b) Administración

El Fiduciario recibe del Fideicomitente determinados bienes o derechos para que sean administrados de acuerdo a las instrucciones del Fideicomitente y en provecho del Fideicomisario. En este caso el Fiduciario se caracteriza como institución técnicamente especializada, en una forma más señalada que en otro tipo de Fideicomisos, pues para poder manejar estas operaciones se requiere de una experiencia adecuada y un razonable conjunto de conocimientos técnicos sobre la naturaleza de ese patrimonio.

Existen varias causas que dan origen a la constitución de un Fideicomiso de Administración siendo las principales la minoría de edad, falta de tiempo, de experiencia, de vocación para los negocios, etc.

Todas las causas anteriores pueden ser imputables a un individuo y de hecho esto son las que utilizan más comunmente este tipo de operación.

En cuanto a la empresa, es más difícil justificar su constitución para salvar las causas anteriores que puedan ser imputables a ésta, debido a que cuentan con otros recursos de los cuales pueda hechar mano más fácilmente y sin necesidad de este contrato.

Sin embargo, en algunos casos si es susceptible de utilizarse como lo veremos en el ejemplo siguiente y en inciso de Fideicomisos Mixtos, en-



donde por la complejidad de las operaciones es necesario contar con gran experiencia y conocimientos.

### Fideicomiso de Administración de Empresas

En algunos tipos de sociedades con recursos considerables que pueden manejarse con muy poco personal, el Fiduciario puede encargarse en estos casos del manejo completo de los ingresos y egresos de la empresa, inversiones, pagos, obligaciones, contabilización, libros de actas, presentación de informes al consejo o al Comité Técnico, etc., con esta operación la empresa se maneja por el Fiduciario y un Comité Técnico.

### c) Inversión

Tiene como finalidad que la fiduciaria destine el patrimonio Fideicomitado a la realización de operaciones económicamente provechosas para el beneficiario. En este caso el Fideicomitente entrega al Fiduciario una cantidad determinada de recursos monetarios para que sean invertidos en valores de renta fija y/o variable, destinando los rendimientos que produzcan, y en su caso el capital, a diversos fines lícitos previamente establecidos en el contrato.

Para la inversión de fondos Fideicomitados, la Fiduciaria deberá observar las siguientes reglas:

- = En toda clase de operaciones que signifiquen adquisición o sustitución de bienes o derechos, inversión de dinero, deberá ajustarse estrictamente a las instrucciones del Fideicomitente.
- = Si estas no fueren suficientemente precisas, o si hubiera dejado a su discrecional determinación, la inversión se realizará necesariamente en valores aprobados para tal efecto por la Comisión Nacional de Valores.
- = La inversión, la contabilización y la notificación al beneficiario deberán ser hechas dentro del menor tiempo posible.

- = La Institución Fiduciaria deberá conservar en caja o en el Banco de México, S.A., - los fondos de los Fideicomisos, o lo provenientes de las Operaciones Fiduciarias, - mientras no se realice la inversión ordenada, o se de a los beneficiarios la inversión o no se haga la aplicación que expresamente indique el contrato.
- = No podrán las Instituciones Fiduciarias depositar los fondos, a que nos referimos en el inciso anterior, dentro del departamento bancario de depósito en cuentas de cheques sin la autorización expresa del Fideicomitente, ni tampoco invertirlos sin la condición anterior.
- = Puede estipularse que las utilidades percibidas por la inversión se reinvertirán o sean abonadas a la cuenta del Fideicomisario:
- = Puede ser constituido por varios Fideicomitentes con el carácter de solidarios, es decir, pueden tener derecho a efectuar depósitos o hacer retiro de fondos dos o más personas mediante avisos dados con anterioridad.

El Fideicomiso de Inversión es de lo más variado debido a lo cual, a continuación citamos los tipos de operaciones que en la práctica son de las más requeridas por la empresa.

### Fideicomiso de Plan de Pensiones y Jubilaciones del Personal.

El Plan de Pensiones es el medio por el cual una empresa mantiene al día sus inventarios de personal y evita su obsolescencia.

La descripción anterior pudiera ser calificada de brutal y materialista, pero si la enfocamos desde el punto de vista de que el activo más preciado de la empresa es su personal debido a que la adecuada utilización de la máquina, la correcta aplicación de buenas técnicas de producción, la investigación de nuevos productos requeridos por el mercado de consumo, etc., son finalmente hechos que realiza el personal de la empresa en sus diversos niveles.

De lo anterior podemos decir que el hombre se deteriora con el transcurso del tiempo, por lo que debe ser substituído por otros elementos con el mismo talento y preparación que tuvieron sus antecesores. Ahora bién, ese reemplazo no puede, ni debe llevarse a cabo, en la forma en que se suplantaban los activos, es decir, vendiendo la chtarra o demoliendo construcciones obsoletas.

Nuestro régimen jurídico ha establecido la inmovilidad de los trabajadores. Protege al hombre dejando en su decisión muy personal su retiro de la empresa ejercitando la jubilación que le otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A continuación se indica cual es la fórmula del Seguro Social en materia de retiro de trabajadores:

Los que cuentan con 500 semanas de cotización y han llegado a la edad de 65 años, tendrán derecho a pedir su retiro disfrutando de una pensión equivalente al 34 % por los primeros 10 años de servicios, más un 1 % por cada año siguiente sobre el promedio de sus salarios de las últimas - 250 semanas trabajadas.

Como es natural, el Instituto Mexicano del Seguro Social tuvo la meta de cubrir las áreas humanas más desprotegidas, limitando su penetración al llegar a determinadas áreas económicas, esto ocasiona que los trabajadores con cierto nivel de ingresos presenten gran resistencia a dejar de trabajar a pesar de haber llegado a la edad de 65 años, por lo que tendrán que seguir laborando sin fuerza y sin ánimo de hacerlo con tal de no afectar la situación económica familiar.

Para la empresa implica un perjuicio muy grave el tener una planta de trabajadores inoperantes e improductivos que no puede renovar, salvo que se decidiera a duplicar las plazas con el consiguiente perjuicio económico que implicaría prácticamente duplicar el costo de su nómina a partir de cierto nivel de sueldos, independientemente de su inoperabilidad.

La forma en que se podría salvar esta problemática en la estructura económica y financiera, que afecta directamente a la estabilidad y

productividad de la empresa, es el establecimiento de un Plan de Pensiones complementando económicamente lo que el Seguro Social otorga, a fin de elevar el porcentaje que perciba el trabajador al momento de llegar a su vejez.

Independientemente de estas razones, también podemos decir que la empresa que no lo establece está creando un pasivo intangible que puede llegar a ser de consideración, ya que para sustituir a su personal de avanzada edad tendrá que duplicar las plazas o liquidar al de bajo rendimiento por edad avanzada.

Una gerencia miope prefiere ofrecer altos dividendos a sus accionistas olvidando la existencia del pasivo intangible representado por el personal. Sin embargo, ésta tarde o temprano tendrá que hacerle frente y quizá en el momento menos oportuno, ya que su productividad tendrá que bajar a consecuencia de lo obsoleto de su inventario de personal.

De hecho, la S.H.C.P. tiene un motivo muy fuerte; ella dice: "en la mayor parte de las empresas, soy socia al 42% y en otras un poco menos".

Debido a esto no le interesa estar en una situación aparentemente bonacible en cuanto a que no está haciendo sacrificio fiscal de aceptar la deducibilidad de ciertas reservas para pagos y obligaciones diferidas y contingentes en materia de despido, disfrutando hoy de mayores impuestos

y eventualmente cuando estos pagos se hagan, -  
sufrir la repercusión contra los resultados de aque-  
llos ejercicios por este tipo de obligaciones.

Si esto es válido para la S.H. C.P., socia-  
al 42 %, con mayor razón lo es para los accio- -  
nistas que tienen el otro 58%, o sea los dueños -  
del capital de las empresas, de hecho aquellas -  
que no estén creando este tipo de reservas se es-  
tán descapitalizando, porque están dejando crecer  
un pasivo contingente ante su personal muy grande,  
sin crear, por otra parte, ninguna reserva en con-  
trapeso. Entonces muchas veces los dividendos -  
que las empresas pagan llevan una parte de utili-  
dad y una de capital y tan cierto es esto, que -  
hay muchas empresas que en un momento determina-  
do empiezan a tomar conciencia y lo cuantifican-  
y se llegan a dar cuenta de que es muchas veces-  
tan grande como su capital, o sea que están total-  
mente descapitalizadas. Esto es una situación -  
que en muchas empresas ha producido problemas -  
prácticamente insuperables.

La empresa interesada en su establecimiento-  
tendrá que hacer los análisis y cálculos actuariales  
que le permitan establecer las reservas necesarias  
para poder cubrir en los porcentajes en que la -  
liberalidad de la empresa y su potencialidad eco-  
nómica lo permitan.

Una vez terminados dichos estudios, la em- -  
presa deberá concertar con una Institución Fidu- -  
ciaria el establecimiento de un Fideicomiso para -  
la inversión y administración de las reservas que-

mediante sus aportaciones harán frente al pasivo.

Las características del contrato son las siguientes:

La Fideicomitente será la empresa; la Fiduciaria una Institución de Crédito; y los Fideicomisarios aquellos trabajadores afiliados al Plan de Pensiones, cuyo acceso a los beneficios estará modulado por el mismo plan.

Su fin será la inversión y administración de los fondos, para que con cargo a ellos se cubran en su oportunidad los beneficios establecidos en el Plan, los cuales son normalmente 35 años de servicios y haber alcanzado la edad de 65 años.

En el contrato de Fideicomiso es normal que se establezca un Comité Técnico o de Distribución de Fondos, este tiene como funciones fundamentales el administrarlo e instruir al Fiduciario a que pague las Pensiones. Este también es el lazo de unión entre la Fideicomitente y el Fiduciario.

El Fiduciario invertirá los fondos aportados al Fideicomiso en los términos que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que son:

- = 30 % del valor del fondo en valores emitidos por el Gobierno Federal y el 70% restante, o de "libre adquisición", en valores de renta fija y/o variable aprobados por la Comisión Nacional de Valores para ser adquiridos por los Departamentos Fiduciarios. O en la construcción de casas de



interés social para los trabajadores de la empresa o para el otorgamiento de créditos para la misma finalidad, conforme a las reglas que al respecto dicte la S.H. C.P.

De hecho, este tipo de Fideicomiso es un instrumento de trabajo muy provechoso para las empresas debido a las múltiples ventajas que le representa, a continuación enumeramos algunas de ellas:

- = Se paga menos impuesto hoy, esto no quiere decir que se vaya a ahorrar pero se cubre en una forma nivelada o sea que se está repartiendo uniformemente esta obligación en los ejercicios en que se genera.
- = Deducción para la empresa de las cantidades que aporta para la formación del Fondo.
- = Excensión de impuestos sobre todos los rendimientos que se obtengan de las inversiones hechas con el Fondo, lo que permite que con menos aportaciones se llegue a obtener lo necesario para cubrir las obligaciones en un menor tiempo.
- = Mejora la moral del personal al eliminar la incertidumbre sobre su futuro, lo que necesariamente se refleja en una mayor productividad individual.

- = Será recibido por los trabajadores y empleados como un reconocimiento de la empresa por los servicios prestados.
- = Para los trabajadores también representa beneficios, como son los siguientes, aparte de los ya mencionados:

En caso de que se le otorgara una gratificación a título de indemnización global, se le rendiría el impuesto a la tasa que hubiere quedado gravado su sueldo del último año, en cambio, si se le paga como Pensión no solo no es gravable, sino que tampoco es acumulable a otros ingresos, esto último en el caso de que no exceda de diez veces el salario mínimo, y lo que se pague, si quedara gravado.

Los Fideicomisos de Pensiones tienen una vida paralela a la de la empresa, o sea indeterminada, así que llega un momento en que éstos tienen poca variación económica.

Cuando las empresas han alcanzado una madurez demográfica, o sea que el Fideicomiso se convierte en un colchón en donde el dinero que entra por intereses, prácticamente equilibra la cantidad del dinero que sale por concepto de Pensiones pagadas, con la cual la empresa ya no necesita continuar sus aportaciones.

#### Fideicomiso de Primas de Antigüedad

La actual Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores de planta el derecho de una -

prima de antigüedad.

Su pago está sujeto al cumplimiento de los supuestos y condiciones que marca la propia Ley.

Estas disposiciones bienen a aumentar ese pasivo, del que se habló anteriormente, en la medida en que se establece el pago de la Prima de Antigüedad de los doce días de sueldo por cada año de servicio, limitándolo actualmente al doble del salario mínimo en cuanto al cálculo de su cuantía. En cuanto al tiempo no existe todavía una jurisprudencia que nos diga cual es su alcance.

Existen diversas opiniones en cuanto al problema de apartir de cuando debe comenzarce a computar el plazo de 15 años de servicio. Los especialistas en la materia han dado interpretaciones condicionadas por los intereses que representan, así el sector obrero dice que la obligación nace desde que el empleado fué contratado, el patronal sostiene que corren a partir de la vigencia de la Ley. La tesis mas lógica que parece ser la acertada, nos dice que la antigüedad se computará desde la contratación del trabajador, pero los doce días por año de servicio se computarán desde la fecha de promulgación de la ley, en 1970. Esto no quiere decir que la validez jurídica de ésta última sea mayor o menor que las otras, pues no existe ninguna conclusión todavía por parte de la Suprema Corte.

A la fecha de elaboración de este trabajo - existe un Proyecto de Ley en estudio para reformar al Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo, - que como ya vimos establece el derecho por parte de los trabajadores de planta a una prima de antigüedad con las características siguientes:

- = Se aumentaría la prima por retiro voluntario de 12 a 15 días por año.
- = Se suprimiría el salario mínimo como tope para el pago de dicha prima, tomándose - en cambio el salario medio percibido al momento del retiro.
- = La eliminación de la antigüedad mínima de 15 años; y se incluiría para el pago a obros eventuales.

Esto se podría interpretar como una solución a la diversidad de opiniones que al respecto han surgido, independientemente de la repercusión económica que ésta modificación pudiera traer.

Este alcance de la Prima de Antigüedad es secundario, pues lo más importante de la toma de conciencia de ésta obligación está precisamente - en que con motivo de la cuantificación de éste - nuevo pasivo las empresas están observando, económicamente hablando, lo que le representa el - pago de las indemnizaciones por retiro. Aquí tiene la Fiduciaria un campo de acción inmenso, - pues constituye un auxiliar óptimo para que las - empresas puedan ir creando éste tipo de reservas -

en forma deducible, cargándolo a los gastos de operación de cada año. "A éste punto resulta paradójico observar que así como las empresas se afanan en buscar sistemas de depreciación acelerada en sus activos fijos tangibles, soslayan totalmente la posibilidad de aprovechar este tipo de ventajas fiscales en un pasivo, que es tan exigible como el otro, nada más que en una cuantía muchas veces mayor".

En empresas en donde por virtud de su mecanización la mano de obra representa una nómina anual pequeña en relación a su capital, desde luego este problema se aminora mucho. En aquellas en donde es muy grande, la proporción entre la nómina y el capital social es altísima y en muchas ocasiones mayor que dicho capital, entonces la obligación es muchísimo mayor a cualquiera que se hagan sobre los activos, el Pasivo por concepto de personal será mucho mayor eventualmente que todos sus Activos Fijos.

Estos últimos conceptos también son válidos para los Fideicomisos de Planes de Pensiones y, de hecho, muchas empresas optan por constituir uno solo en donde engloban Planes de Pensiones y Primas de Antigüedad debido a que funcionan ambos bajo los mismo principios y, por ende, obteniendo las mismas ventajas, además de simplificar en este último caso dos obligaciones contingentes.

Requisitos que deben cumplirse para que los Fondos de Pensiones del Personal y Primas de An-

tidades sean deducibles.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que el causante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- = Deben computarse conforme a sistemas de cálculo actuarial, siempre que sea compatible con la naturaleza de las disposiciones establecidas y repartirse uniformemente en varios ejercicios, independientemente de sus resultados, de acuerdo con las bases que apruebe la S.H.C.P.

En todos los casos se requiere autorización, la que continuará en vigor en tanto subsistan las condiciones conforme a las cuales se otorgó, siempre que el causante proporcione en cada aniversario del Plan la información que se indique a través de disposiciones de carácter general.

- = La reserva debe invertirse cuando menos en un 30 % en bonos emitidos por la Federación y el resto en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversiones de las reservas técnicas de las Instituciones de Seguros o en la adquisición o construcción de casas para los trabajadores, que tengan las características de vivienda de interés social o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo a las disposiciones de carácter general. Conforme al requisito antes enunciado, la inversión de un 30% en bonos -

emitidos por la Federación resulta forzoso, respecto a la inversión del resto de la reserva, el causante tiene las tres opciones antes anotadas.

- = Los bienes que formen el Fondo deben -  
afectarse en Fideicomiso en una Institu- -  
ción de Crédito autorizada en la Repúbli- -  
ca Mexicana.

El causante no podrá disponer de los bienes y valores a los que nos referimos en el punto anterior, si no es para el pago de Pensiones o Primas de Antigüedad al personal. Si lo hace para fines diversos cubrirá sobre la cantidad respectiva un impuesto a la tasa del 42 %.

Los rendimientos del Fondo que se destinen al otorgamiento de Pensiones o Jubilaciones o Primas de Antigüedad, están exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta en los términos que fija la Ley de la materia.

#### Fideicomiso de Servicios y Asesorías a Grupos de Empresas.

Las empresas que integran un grupo pueden constituirlo conjuntamente, por lo cual se comprometen a hacer aportaciones de fondos para que la Fiduciaria contrate, con cargo al Fideicomiso, la persona o personas que sean necesarias a fin de asesorar y dar servicios técnicos a todas las empresas Fideicomitentes. De esta forma podrían suprimirse algunas empresas de servicios corporati

vos con el consiguiente ahorro que ésto representa.

### Fideicomiso de Fines Sociales y Educativos.

El Fideicomitente, en éste caso la empresa, entregará al Fiduciario determinada cantidad de dinero, valores o inmuebles, para que haga inversiones y distribuya sus productos entre instituciones de beneficencia; científicas, hospitales, otorgamiento de becas, etc., de acuerdo a las instrucciones que previamente haya dado la empresa a la Fiduciaria.



#### d) Mixtos

Son aquellos que participan de los caracteres de dos o más Fideicomisos específicos, como por ejemplo de Garantía y de Administración.

A continuación describimos algunos de características mixtas más usados en la práctica por la empresa.

#### Fraccionamientos en Fideicomiso.

Una de las operaciones Fiduciarias donde es más evidente la utilidad del Fideicomiso, por el servicios que presta en el medio económico y social, es cuando se utiliza en proyectos de fraccionamientos, pues únicamente por medio de este se puede lograr la satisfacción de todas las partes dada la complejidad a que han llegado las operaciones mercantiles, las necesidades de crédito, las enormes inversiones que se exigen, la obligación que el Poder Público reclama de un fraccionamiento, principalmente en las ciudades que tienen un gran crecimiento demográfico.

Actualmente urbanizar y fraccionar son actividades especializadas que deben ser realizadas por individuos preparados, con los cuales deben contar las empresas para poder hacerlo, sin embargo, este tipo de sociedades, por sus características, no tienen los recursos económicos suficientes y menos aún disponibles para la enorme inversión que un fraccionamiento exige: la compra de terrenos, el tiempo necesario para obtener los permisos de fraccionar, los impuestos que hay que

cubrir, las obras de urbanización, los gastos de administración y venta y luego soportar el crédito que debe concederse a los compradores, a fin de que estos puedan adquirirlos y, más aún, a veces los recursos necesarios para construir las casas.

Todos estos motivos exigen de inversiones que por lo general están fuera del alcance de los empresarios, es entonces cuando el Fideicomiso presta una ayuda al medio social y satisface una necesidad jurídica al encontrar un instrumento que permita realizarlo.

El Fideicomiso utilizado en este tipo de operaciones funcionaría, por lo general, en los siguientes términos: el dueño del terreno lo entrega en Fideicomiso instruyendo a la Institución fiduciaria respecto de dejar realizar sobre éste obras de urbanización. Una vez que se encuentra lotificado y urbanizado se procederá a la venta a terceros que le indique el fraccionador siempre y cuando se pague al dueño determinada cantidad de dinero por metro cuadrado, dentro de un cálculo que se hace a fin de que vendido todo el fraccionamiento se satisfaga la cantidad que se fijó, es entonces cuando la Institución Fiduciaria cuida los intereses del Fideicomitente, pero al mismo tiempo va a hacer todos los actos y a permitir que se hagan sobre el terreno todas las obras que harán posible el fraccionamiento, y dentro de esto la fraccionadora tiene amplia libertad para pedirle a la Fiduciaria que ejecute actos en su desarrollo, siempre y cuando no perjudiquen los derechos del Fideicomitente, los cuales están garantizados. En consecuencia, puede con-

tratar otros apoyos con Instituciones de Crédito o con socios del proyecto y que del valor de venta de los lotes o inmuebles después de deducir las cantidades necesarias para pagarle al Fideicomitente y al Fideicomisario, le pague a un segundo Fideicomisario, o tercero o cuarto, en tanto el estudio económico que se haga lo esté permitiendo y, por otro lado, los terceros que adquieran terrenos, o lo inmuebles en su caso, pueden tener la seguridad jurídica de que las cantidades que vayan abonando a cuenta de la promesa de compra que hayan celebrado, estén efectivamente entregadas a quien tiene la posibilidad de escriturarle, o sea el Fideicomisario.

### Desarrollos Industriales y Turísticos en Zonas Prohibidas.

La Constitución prohíbe a los extranjeros la adquisición directa de bienes inmuebles dentro del área de 100 Kms. de las fronteras y 50 de las costas. Estas son conocidas como "Zonas Prohibidas".

En abril de 1971, la Presidencia de la República dictó un acuerdo sobre la liberación de las "Zonas Prohibidas", cuyo objetivo era fomentar el desarrollo industrial y turístico en esas superficies, incorporándolas así al desarrollo económico de México y eliminar los subterfugios que venían utilizándose para tratar de violar el precepto constitucional y llevar a cabo inversiones extranjeras al margen de la Ley y fuera de todo control.

Dicho acuerdo autorizaba a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder a las instituciones mexicanas de crédito, permiso para adquirir, como Fiduciarias, el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales o turísticas, permitiéndole a las personas y capitales extranjeros el legal derecho de usar y derivar derechos de éstas tierras mediante la constitución de un Fideicomiso.

Al respecto, la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que entró en vigor en mayo de 1973, estableció un capítulo especial - IV.- del fideicomiso en Fronteras y Litorales, que regula dichas operaciones en los mismos términos que se explicaron anteriormente.

De acuerdo con esta Ley, se establece la Institución del Fideicomiso, porque tal y como está regulado por nuestras disposiciones legales representa la vía jurídica idónea para permitir a los Fideicomisarios, que en éste caso podrán ser extranjeros, obtener derechos personales de uso y aprovechamiento de los beneficios que implica la explotación de los bienes que están en propiedad de la Institución Fiduciaria.

El contrato establecido en estos términos proporciona legalidad, estabilidad y seguridad jurídica a los inversionistas, desalentándolos de optar por otros medios que se venían practicando al margen de la ley, además de que en la actualidad es la única Institución Jurídica que permi-

te conjugar y dar una solución a todos los intereses que concurren en la realización de un centro o complejo turístico o industrial, pues ni aún con la constitución de una sociedad mercantil podrían obtenerse las ventajas y beneficios derivados de un Fideicomiso, que permite dar seguridad y garantías al vendedor, a los inversionistas, a los promotores y a los urbanizadores; se pueden obtener créditos y financiamientos para la urbanización y construcción de casas y edificios; realizar ventas y cesiones de derechos respecto de lote, casas, construcciones, departamentos, etc.

El artículo 4o. transitorio de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, crea una Comisión Consultiva Intersecretarial para que opine respecto a la conveniencia de autorizar estos Fideicomisos, mientras la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras no fije los criterios y procedimientos conforme a los cuales deba autorizarse a la Institución Fiduciaria para intervenir en este tipo de operaciones.

Esta Comisión está integrada por representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Industria y Comercio, Presidencia, Turismo y Reforma Agraria; analiza todos los aspectos que involucren las operaciones en Fideicomiso siguiendo una política demográfica y canalizando capitales en las áreas geográficas en donde sea necesario incrementar su desarrollo, controlando la participación de capital extranjero, investigando la sol-

vencia moral y económica de los inversionistas, -  
revisando los proyectos, planos y especificaciones  
de las construcciones y de los complejos industria-  
les y turísticos que se pretendan llevar a cabo, -  
la situación agraria de los inmuebles y en general  
atendiendo la conveniencia económica y social de  
cada una de éstas operaciones.

Los requisitos que deben cumplirse para ob-  
tener el permiso correspondiente de la Secretaría  
de Relaciones Exteriores son los siguientes:

Cuando se trate de solicitudes en donde se -  
establecerá un Condominio, un desarrollo o com-  
plejo turístico, deberán señalarse las característi-  
cas del Fideicomiso, ubicación, superficie, linder-  
ros, etc., además hay que presentar la siguiente  
documentación: planos de ubicación, los títulos-  
y antecedentes de la propiedad, certificados de -  
inafectabilidad agraria, según la naturaleza del -  
inmueble, proyecto o anteproyecto de obras y cons-  
trucciones que se llevarán a cabo, monto aproxi-  
mado de la inversión, el porcentaje nacional y -  
extranjero; cuando la Fideicomisaria sea una socie-  
dad deberá señalarse el nombre, nacionalidad y -  
domicilio de la misma.

Cuando sobre el inmueble se vaya a desarro-  
llar un proyecto con fines industriales, además de  
todo lo anterior, se deberá especificar la activi-  
dad industrial y el número de empleos que se ge-  
nerarán con la creación del nuevo proyecto.

En la práctica, este tipo de Fideicomisos son  
utilizados en los siguientes casos:

Para fines turísticos, como ya se indicó, en el desarrollo de proyectos de casas habitación unifamiliares, condominios, hoteles y complejos turísticos. De acuerdo con la complejidad del plan de que se trate, tendrá mayor o menor elasticidad dependiendo de las operaciones que se quieran efectuar por medio de el, últimamente se le ha dado en llamar "Fideicomiso Maestro" a aquel que, por la diversidad de operaciones que maneja en uno solo, hace muy complicado su manejo y a la vez muy práctico por la centralización que ésto representa. Dichas operaciones pueden ser: el vigilar que el derecho de propiedad sea transmitido solamente a personas que, de acuerdo con la ley, tengan capacidad legal para adquirirlo; el control de derechos cedidos a extranjeros; garantizar con la materia del Fideicomiso los créditos otorgados para el financiamiento de estos desarrollos; vigilar que el destino de esos créditos sean aplicados a los fines para los que fueron solicitados; que los intereses de los adquirentes queden garantizados; el control de ventas en el sistema de tiempo compartido; llevar la cobranza de la cartera; la administración e inversión de los fondos derivados de la operación del Fideicomiso y, en general, todas las operaciones de administración y control que por las características del Fideicomiso de que se trate sea necesario efectuar.

Para fines industriales es utilizado en el desarrollo de proyectos de ciudades o fraccionamientos industriales.

En estos casos son válidos los principios descritos en el inciso de fraccionamientos. En el desarrollo de plantas maquiladoras, que de acuerdo con las disposiciones legales pueden ser sociedades que operen hasta con un 100% de capital extranjero. Por sociedades extranjeras y, en general, por todas aquellas empresas mexicanas que en sus estatutos contengan cláusula de admisión de extranjeros y que deseen operar en las zonas costeras o fronterizas y para lo cual sea necesario la construcción de plantas industriales, edificios para oficinas, etc.

Esto último es debido a que de acuerdo con nuestras leyes las sociedades constituidas con la cláusula antes mencionada, son consideradas como extranjeras para estos casos.



e) Fideicomisos del Gobierno Federal.

Se les denomina Fideicomisos o Fondos del Gobierno Federal, a los que éste constituye con Instituciones Nacionales de Crédito con el fin de estimular el desarrollo de algunas actividades que, de acuerdo con las políticas económicas y sociales, sea necesario promover.

En estos casos el Fideicomitente será el Gobierno Federal, representado por alguna dependencia del ejecutivo; y la Fiduciaria una Institución Nacional de Crédito. Por lo general, el Fideicomitente al constituir el Fideicomiso, aporta los fondos que estima necesarios para empezar a promover la actividad que se quiere desarrollar.

Estos Fideicomisos son también conocidos como "Banca de Segundo Piso", debido a los fines para lo que fueron constituidos así como por las actividades que desarrollan para la consecución de éstos.

Actualmente dichas instituciones manejan varios fondos, de los cuales sólo desarrollaremos en este trabajo algunos de los que más directamente sirven como auxiliares financieros a la empresa, como son los siguientes:

Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (Fogain).

Este Fondo, que Nacional Financiera maneja en Fideicomiso, fue creado por el Gobierno Federal-

en 1954, con el objeto de atender las necesidades de crédito de los pequeños y medianos industriales.

Opera a través de Bancos de Depósito y Sociedades Financieras -privadas, nacionales y mixtas- y de Uniones de Crédito.

Para efectos de las operaciones del fondo, son pequeños y medianos industriales los que tengan un capital contable no menor de \$ 25,000.00 ni mayor de \$ 250,000.00, con excepción de que cuando se trate de empresas ubicadas en la zona metropolitana deben de tenerlo no menor de \$ 300,000.00.

Los créditos del Fondo pueden alcanzar un importe máximo de \$ 2.5 millones en los de habitación y avío, \$ 3.5 en los refaccionarios y \$ 6.0 en los hipotecarios industriales. En ningún caso el total de los créditos autorizados a una sola empresa podrá exceder de \$ 8.0 millones.

#### Fondo Nacional de Fomento Industrial (Fomin)

Es un Fideicomiso del Gobierno Federal establecido en Nacional Financiera en 1972, con objeto de suscribir parcial y temporalmente el capital social de nuevas industrias y de empresas que deseen ampliarse y mejorar su funcionamiento.

El Fomin está orientado para brindar apoyo a pequeñas y medianas industrias que carecen de medios para desarrollarse. Su esfuerzo principal se

dirige hacia las regiones de menor desarrollo relativo en la República.

Considera como pequeña y mediana empresas que están entre los límites de \$125,000.00 y \$ 25 millones de capital social, pero también atiende algunos casos de industrias menores o mayores.

El Fomin las apoya hasta con una tercera parte de su capital social pagado, después de la aportación del Fondo.

La participación de Nafinsa es temporal, cuando la industria llegue a normalizar sus operaciones el Fomin ofrece las acciones en venta a los propios accionistas u otros particulares, de preferencia a los ahorradores de la región o a los trabajadores de la empresa y cuando se trate de industrias agrícolas, pesqueras o mineras, a los abastecedores de materia prima.

Además de su función de apoyar interviniendo en el capital, suministra o canaliza la asistencia técnica necesaria para la organización o reorganización de la empresa, desde la preparación del material que debe acompañar a la solicitud de apoyo.

Aún en el caso de que no tome parte en el capital, el Fondo puede desempeñar su labor promocional estimulando, orientando y asistiendo al empresario y le ayuda a resolver el financiamiento de estos servicios.

Al participar el Fomin en una empresa, su acción se ejerce a través del Consejo de Administración en el que tercián según los estatutos de la sociedad, como cualquier otro socio.

Conforme a la política del Gobierno Federal, se otorga prioridad a las industrias que más contribuyan a generar empleo, a utilizar, mejorar los recursos naturales de la región, a estimular la formación de tecnologías propias, y sobre todo, a fomentar el desarrollo regional y la descentralización de la producción.

#### Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur).

Es un Fideicomiso del Gobierno Federal operado por Nacional Financiera como Institución Fiduciaria. La creación de este nuevo instrumento de promoción se establece en la Ley Federal de Fomento al Turismo de 1974. Incorpora a los Fideicomisos anteriores de Infratur y Fogatur.

Tiene por objeto asesorar, desarrollar y financiar planes y programas de fomento al turismo. Tiene a su cargo varios proyectos de creación de nuevos centros turísticos que se realizan con inversiones del Gobierno Federal. Destacan entre ellos los proyectos turísticos integrales de Cancún, en la costa de Quintana Roo, y el de Ixtapa-Zihuatanejo en el Estado de Guerrero.

Por otra parte concede financiamientos para la construcción, ampliación y mejoramiento de

servicios hoteleros que sean económicamente viables en toda la República. Suscribe transitoriamente acciones de capital en relación a proyectos en nuevos centros turísticos que fomenta el Gobierno Federal y las ofrece en venta a inversionistas nacionales para la formación de empresas que proporcionen servicios turísticos.

En el financiamiento de hoteles, descuenta créditos otorgados por los Bancos de Depósito y Sociedad Financieras Privadas, Nacionales y Mixtas, a personas y empresas dedicadas a esta actividad.

Se conceden principalmente créditos refaccionarios con garantía hipotecaria, hasta por el 65% del monto total de la inversión y con importe hasta de 100 millones de pesos por acreditado. Las tasas de interés contemplan una ventaja para los créditos destinados a hoteles nuevos y son favorables dentro de las condiciones existentes en el mercado.

#### Fondo Nacional de Estudios de Preinversión (Fonep).

Opera en Nacional Financiera y ofrece a los inversionistas ayuda financiera y asesoría técnica para la realización de estudios de factibilidad en proyectos del sector público y de entidades privadas. Mediante este mecanismo, los empresarios pueden precisar la viabilidad técnica, económica y financiera de sus proyectos antes de comprometer cantidades importantes.

### Concede financiamientos para:

- = Estudios de prefactibilidad y factibilidad técnica y económica de programas o proyectos específicos cuya finalidad sea concretar una inversión.
- = Estudios específicos complementarios, incluyendo planos, especificaciones de ingeniería y diseño final, previos a la etapa de ejecución de proyectos cuya factibilidad técnica y económica haya sido demostrada y que requiera preparación adicional para mejorar su gestión de financiamiento externo o interno.
- = Estudios preliminares para aprobar o rechazar alternativas técnicas y económicas que permitan tomar una decisión respecto a la conveniencia y oportunidad de analizar un proyecto, o grupo de proyectos, en forma más amplia.
- = Estudios generales de prefactibilidad de carácter regional, sectorial o subsectorial, incluyendo estudios de recursos naturales y humanos que tengan por finalidad la identificación de programas y proyectos específicos, con la cuantificación de requerimientos de inversión en una región, sector o subsector económico.
- # Estudios destinados al mejoramiento de la capacidad administrativa, operacional, pro-

ductiva o de mercado de empresas privadas y del sector paraestatal.

De acuerdo con las características y el alcance del estudio, el Fondo puede prestar desde \$ 25,000.00. Para el financiamiento del mismo, cobra intereses del 7 % anual sobre saldos insolutos y fija plazos de amortización de 3 a 8 años, según el monto; otorga además períodos de gracia hasta 24 meses, dependiendo de la duración del estudio.

El personal técnico del Fonep asesora al inversionista en la elaboración del estudio, desde el planteamiento inicial hasta su evaluación final.

El Fondo pone a su disposición una lista de firmas consultoras, cuya capacidad técnica ha sido previamente determinada y clasificada por especialidades.

Son sujetos de crédito los organismos e instituciones gremiales y empresariales, así como empresas y asociaciones privadas. En el sector público se atienden solicitudes de las Secretarías y Departamentos de Estado, Gobiernos de los Estados, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

#### Fondo Nacional de Equipamiento Industrial (Fonei).

Es un Fideicomiso constituido en el Banco de México, S.A., sus recursos están destinados a promo

ver el establecimiento, la ampliación o modernización de empresas industriales, cuya producción les permita exportar o sustituir importaciones eficientemente, asegurando el mercado interno o vertiéndolo hacia el exterior.

Fonei responde a la política de creación de "Fondos para el Desarrollo" y a la nueva estrategia económica establecida por el Gobierno Federal, al promover inversiones productivas que tengan un efecto positivo sobre la balanza de pagos. Su acción contribuye a la descentralización industrial y a la creación de nuevas plazas.

Opera como "Banca de Segundo Piso", esto es, descuenta a las instituciones bancarias del país títulos del crédito provenientes de la apertura de refaccionarios a largo plazo, cuyo objeto sea la adquisición de activos fijos como maquinaria, equipo industrial y sus instalaciones, con excepción de los terrenos en que estas últimas se construyan.

Otorga financiamiento por cantidades que fluctúan entre 3.5 y 37.5 millones de pesos para cada proyecto industrial. La tasa de interés es inferior a la vigente en el mercado. El plazo puede ser hasta de 13 años, incluyendo un período de gracia hasta de 3.

También puede conceder créditos, a través de un intermediario financiero, para estudios de factibilidad o preinversión. El financiamiento máximo es hasta del 80% del costo del estudio y



el interesado debe aportar, cuando menos, el 20% restante. El monto del financiamiento será fijado de acuerdo con los requerimientos del proyecto.

Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados, (Fomex).

Por la necesidad, cada día mayor, de apoyo financiero que requería el exportador mexicano, el Gobierno Federal decidió, en el año 1961, crearlo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A., llevaron a cabo un contrato de Fideicomiso con base en el cual el Banco se encarga de la administración como Fiduciario.

Cuenta con recursos provenientes del 2% sobre todas las importaciones gravadas.

Sus objetivos son:

A) Colocar al exportador mexicano de artículos manufacturados y de servicios en posibilidades de competir con exportadores de otros países, por cuanto se refiere al financiamiento de sus operaciones.

B) Protegerlos contra los riesgos llamados "políticos" a que están expuestos los créditos derivados de sus exportaciones.

C) Apoyar las ventas en el mercado nacional por parte de la Industria Mexicana fabricante de equipos e instalaciones, cuando se realicen en competencia con proveedores del extranjero.

### Operaciones que realiza el Fomex.

#### a) De financiamiento a la producción.

Este mecanismo se aplica en los casos en los que un exportador mexicano cuente con un pedido en firme del extranjero y requiere capital para producir y surtirlo.

El Fomex apoya la solicitud, a través de la banca mexicana, haciendo posible que se realice la producción y exportación correspondiente.

#### b) De existencias.

Este mecanismo financiero se utiliza cuando un exportador mexicano con mercancía terminada y almacenada para exportaciones futuras requiere de capital para continuar su actividad productora. Con base en el certificado de depósito puede continuar la producción de bienes destinados a exportación con el apoyo financiero que reciba del Fomex a través de la banca mexicana.

#### c) A las ventas del penúltimo mes a la fecha de presentación.

En el caso de algunos exportadores mexicanos que tienen pedidos del extranjero y requieren de un financiamiento ágil y oportuno, el Fomex, a través de la banca privada, utiliza este mecanismo consistente en computar las -

ventas al exterior del penúltimo mes a la fecha de presentación de la solicitud de financiamiento. El monto a financiar será del 70 % sobre el precio L.A.B.

d) De ventas a plazos.

Este mecanismo consiste en financiar los créditos otorgados por el exportador a su comprador a fin de que este cuente con recursos baratos y oportunos para continuar sus actividades y estar asimismo, en condiciones de competir con exportadores de otros países por lo que se refiere al financiamiento de sus operaciones.

De acuerdo con la experiencia de Fomex en estas operaciones este fondo ha estructurado el financiamiento puente, nuevo servicio al exportador, que consiste en una prórroga de 180 días al término del crédito pactado y en los mismos términos del original.

Operaciones de Garantía.

El Fondo otorga su garantía hasta por el 90 % del monto de los créditos para proteger a los exportadores, ya sean de materias primas, de manufacturas o de servicios, o a las instituciones de crédito del país, contra los llamados "riesgos políticos", los cuales son:

- 1) La inconvertibilidad y/o intrasferibilidad de los pagos hechos por los importadores.

- 2) Falta de pago de crédito derivado de la exportación, originado directamente por requisición, expropiación o confiscación de los bienes del importador.
- 3) Falta de pago del crédito a consecuencia de la disposición expresa de carácter general de una autoridad gubernamental.
- 4) Falta de pago del crédito derivado de la exportación por causa de incumplimiento del importador y de su garantía, si la hubiere, siempre y cuando uno y otro fueran un banco o bien una entidad pública o de servicio público aceptables para el Fiduciario.

Las Primas se establecen en función del plazo del crédito, de los riesgos cubiertos y de la situación y perspectivas económicas del país de destino de la exportación.

#### Operaciones de apoyo a la sustitución de importaciones de equipos e instalaciones.

El Fomex apoya al fabricante nacional para competir en condiciones de crédito y sustituir la compra en el extranjero de bienes de capital.

Financia a la banca en calidad de intermediario del crédito para que el fabricante nacional pueda surtir dentro del país la demanda de equipos e instalaciones, produciendo manufacturas nacionales y evitando, a la vez, la salida de divisas.

El Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (Fovi).

Para la adecuada utilización de los recursos financieros, tanto del estado como los provenientes de la banca privada, y también con el objeto de imprimir dinamismo a las realizaciones del programa financiero de vivienda, la Secretaría, de Hacienda y Crédito Público constituyó en el Banco de México, S.A., con fecha 10 de abril de 1963, este Fideicomiso, el cual tiene como funciones principales las siguientes:

- a) Promover la construcción de viviendas de interés social, encabezando y orientando la inversión de la banca privada para que los programas vayan de acuerdo con las necesidades económicas y sociales de cada región y los proyectos se realicen de acuerdo a condiciones y requisitos urbanísticos y arquitectónicos para la construcción de viviendas decorosas e higiénicas.

En esta labor promocional, Fovi desempeña el papel de un organismo de servicio, tanto para las instituciones bancarias como para los promotores y constructores de viviendas de interés social ya que les proporciona orientación de tipo financiero, legal, técnico y socioeconómico sobre la mejor forma, en cada caso concreto, de preparar y desarrollar los proyectos y programas.

- b) Otorga apoyo financiero a la banca privada para complementar las cantidades que ésta - destine a la construcción y adquisición de - viviendas, cuando ha agotado sus recursos - o bien son insuficientes.
- c) Aprobar técnicamente los proyectos para que estos sean adecuados en cuanto a sus caracte- rísticas constructivas y socioeconómicas y, cuando se estime necesario, supervisar su - ejecución.
- d) Prestar asesoría técnica para la elaboración y realización de los proyectos. La asesoría cumple una función muy importante para el desarrollo de los programas, ya que permite determinar las posibilidades para su realiza- ción, inclusive en cuanto a costos, y que - los mismos sean adecuados a las necesidades y costumbres de la población, así como las - normas mínimas de habilitabilidad requerida.

El beneficio de esta asistencia técnica se - traduce en ahorro de tiempo, disminución de gastos y riesgos para promotores, constructo- res e inversionistas.

- e) Otro aspecto, que propiamente no es una - función del Fovi pero que puede considerarse como un servicio de suma importancia, es la orientación que se presta a los promotores - en la obtención del financiamiento de la - banca privada para la realización de sus pro- gramas de vivienda.

## C A P I T U L O   I I I

O T R A S   O P E R A C I O N E S   F I D U C I A R I A S

En este capítulo desarrollaremos los Negocios Fiduciarios en general, -excluyendo al Fideicomiso, mismos que tienen como fundamento legal el contrato de Mandato, el cual a grandes rasgos se podría definir como un encargo que hace el Mandante al Mandatario para que ejecute ciertos actos - en su nombre, proporcionando el primero los elementos necesarios para su realización.

Como se puede observar en la definición anterior, la similitud entre un contrato de Fideicomiso y uno de Mandato es muy próxima, y de hecho ha habido autores que pretenden encontrar la naturaleza jurídica del Fideicomiso en este tipo de contrato; pero es evidente que están claramente distinguidas estas dos figuras jurídicas, tanto en nuestra legislación como en la doctrina.

La principal diferencia consiste en que en el Fideicomiso existe transmisión de propiedad y en el Mandato no.

Paralelamente a este último, la ley autoriza a las Instituciones Fiduciarias a actuar como comisionistas, o sea, a celebrar contratos de comisión como un servicio Fiduciario, en este caso, la diferencia básica entre Comisión Mercantil y Mandato está en la naturaleza de los actos que se han de realizar por encargo del Mandante, ya que el Código de Comercio establece que el Mandato -

aplicado a actos concretos de comercio se le reputa Comisión Mercantil. La diferencia con el Fideicomiso se establecería en los mismos términos que con el Mandato.

A continuación desarrollamos los Negocios - Fiduciarios que de acuerdo con la ley y la práctica se utilizan, y son susceptibles de aplicarse como auxiliares financieros en la empresa.

### 1.- Intervención en Emisiones de Títulos de Crédito.

Las Instituciones Fiduciarias están autorizadas para intervenir en la emisión de toda clase de Títulos de Crédito que realicen instituciones públicas o privadas, o sociedades.

Aunque la ley habla solo de emisiones realizadas por estas últimas, no hay impedimento para que las instituciones o departamentos Fiduciarios puedan intervenir en emisiones realizadas por personas físicas, si estas están legalmente capacitadas para efectuarlas.

La intervención de los Fiduciarios en estas emisiones se concreta en las siguientes actividades:

- = Garantizar la autenticidad de la emisión y la identidad de la firma de los otorgantes;
- = Encargarse de que las garantías, en su caso, queden debidamente constituidas;



- = Cuidar de que la inversión de los fondos - procedentes de la emisión se haga en los - términos pactados;
- = Recibir los pagos o exhibiciones que hagan los suscriptores;
- = Actuar como representante común de los tenedores de títulos;
- = Dar el servicio de caja o de tesorería re- lativo a éstos últimos por cuenta de las - instituciones o sociedades emisoras;
- = Tomar a su cargo los libros de registro correspondientes; y
- = Representar a los socios, accionistas, acre- edores u obligaciónistas en juntas o asam- bleas.

Algunos casos de lo anterior, y que en la - práctica se ven mas frecuentemente, son los sigui- entes:

#### Registrador de Acciones y Agentes de Tras- pasos.

En la función de Registrador de Acciones, la - sociedad emisora entrega al Fiduciario los títulos de sus acciones, para que este último los expida- a los compradores y los registre en el libro de - accionistas de la sociedad.

La actuación como Agente de Traspasos consiste en que todas las operaciones de compra-venta de acciones de una sociedad, para que sean válidas ante terceros, tienen que llevarse a cabo con intervención de dicho Agente.

La finalidad de estas operaciones consiste fundamentalmente en mantener un control de las acciones de sociedades, principalmente las de aquellas empresas que por ley deben estar formadas en su mayoría por capital mexicano, como es el caso de la industria minera.

El Fiduciario lleva un control de accionistas y registra todas las operaciones de compra-venta en el libro de accionistas de la sociedad. En este caso se trata siempre de títulos nominativos.

#### Intervención en Emisión de Obligaciones.

Las obligaciones son valores emitidos por sociedades anónimas, que representan la participación individual en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora.

Las sociedades que tengan necesidad de un crédito que, por su monto, sea demasiado fuerte para cualquier institución bancaria, podrían obtenerlo a través de una emisión de obligaciones. Esta se hará constar en acta ante Notario Público y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y en el Registro Público de la Propiedad, en el caso de que la emisión sea de obligaciones hipotecarias, o sea que cuando en garantía de la emi-

sión se constituye una hipoteca industrial sobre los bienes inmuebles y bienes muebles inmovilizados de la sociedad; se inscribirá solo en el Registro Público de Comercio, en caso de que la emisión sea de obligaciones quirografarias. o sea, que no existe una garantía específica, pero por lo general se establecen ciertas limitaciones en la estructura financiera de la empresa.

Para representar al conjunto de los tenedores de obligaciones, se designará un representante común que podrá no ser obligacionista. El cargo de representante común es personal y será desempeñado por un individuo designado al efecto, o por las instituciones de crédito o sociedades financieras que sean nombradas, por conducto de sus representantes ordinarios.

Este representante actuará como Mandatario de los obligacionistas, con las siguientes facultades y obligaciones, además de las que expresamente se consignen en cada acta de emisión:

- = Corroborar los datos contenidos en el balance de la sociedad emisora, que se forme para celebrar la emisión; o
- = Comprobar la existencia de los contratos a que se refiere al artículo 212 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito;
- = Constatar la existencia del valor de los bienes dados en prenda o hipoteca;

- = Cerciorarse de la debida constitución de la garantía;
- = Obtener en su oportunidad la inscripción del acta de emisión en el registro que corresponda;
- = Recibir y conservar los fondos como depositario y aplicarlos al pago de los bienes adquiridos o de los costos de construcción, en los términos que señale el acta de emisión, cuando este sea el caso;
- = Ejecutar todas las acciones o derechos que al conjunto de obligacionistas correspondan;
- = Autorizar los títulos de obligaciones que se emitan;
- = En su caso, asistir a los sorteos; y
- = Convocar y presidir la asamblea general de obligacionistas.

Para dar una idea mas clara de los requisitos necesarios para llevar a cabo una emisión de obligaciones, a continuación veremos los criterios dados por la Comisión Nacional de Valores, en emisión es de este tipo, mismos que son:

1.- Sólo deben autorizarse emisiones de empresas que al tiempo de la colocación de los valores y en un futuro previsible, tengan una situación financiera que permita esperar el pago puntual de las obligaciones.

2.- De acuerdo con la estructura financiera del emisor, la rama de actividad económica en que opere, su desempeño financiero en el pasado, así como sus perspectivas; las obligaciones podrán ser hipotecarias o quirografarias. En ambos casos para aprobar la inscripción de los títulos, la comisión exigirá que se observen ciertas normas respecto de la estructura financiera del emisor, a fin de reducir el riesgo de la eventual falta de capacidad de pago.

3.- El costo para el emisor, considerando la tasa de interés, comisiones de colocación, honorarios del representante común de los obligacionistas, gastos de registro, deudas, cargos y gastos, no debe ser superior al de las fuentes alternativas de financiamiento disponibles para dicho emisor, en la inteligencia de que al hacerse las comparaciones, habrán de tomarse en cuenta las diferencias que existan en las características de los financiamientos respectivos.

4.- El rendimiento para el inversionista, al tiempo de la emisión, debe ser competitivo con el de los otros instrumentos de inversión, considerando al efecto el plazo de instrumentos comparables, su tasa de interés, su precio, su régimen de amortización, la calidad crediticia del emisor, el régimen fiscal aplicable a los rendimientos y otros elementos que puedan ser significativos.

5.- El emisor, de conformidad con los criterios descritos en los puntos 3 y 4 anteriores, podrá establecer ya sea una tasa fija aplicable durante

toda la vigencia de los títulos, o bien, una ajustable periódicamente en función del rendimiento - de algún otro título de amplia circulación, o de la tasa correspondiente a un pasivo o grupo de pasivos de significación en el mercado. En caso de ser tasa ajustable, la fórmula deberá expresarse - con la mayor claridad para su revisión.

6.- El plazo de las obligaciones estará determinado, fundamentalmente, por las necesidades del emisor y por las posibilidades de colocación en el mercado. Dada la escasez de financiamiento a - plazo medio o largo que actualmente se afronta - en el mercado de capitales, la C.N.V. considera que las obligaciones deben ser utilizadas para aliviarla, por lo cual estima que no deberán por lo general, emitirse a plazos menores de tres años.

7.- Por razones fiscales y de orden en el mercado, la C.N.V. ha resuelto que las colocaciones - deben hacerse, preferentemente, a la par. Sin - embargo serán permisibles desviaciones pequeñas - respecto de los valores para cuando no sea posible, sin grandes dificultades, modificar la tasa de interés nominal y a la vez sea necesario variar - ligeramente los rendimientos de las obligaciones, - para adaptarlos a las condiciones del mercado al tiempo de la colocación.

8.- La autorización para que las obligaciones - sean objeto de inversión Institucional, se otorgará o negará en función de la capacidad crediticia del emisor, del rendimiento, de su plazo y de - otros factores que puedan ser significativos. Salvo

el caso de títulos que claramente estén destinados a la colocación exclusiva en cierto tipo de Instituciones, se procurará tomar medidas para que la adquisición de obligaciones por parte de inversionistas Institucionales no sean en perjuicio de una distribución amplia de los títulos, como sea posible, toda vez que la existencia de un mercado secundario activo de esos valores depende en gran parte del número de personas que lo adquieren.

9.- En las actas de emisión y en los propios títulos deberá consignarse, necesariamente, ya sea la renuncia del emisor a la facultad de amortizar anticipadamente las obligaciones, o bien que, se reserva el derecho de hacer la amortización referida, quedando condicionada a un término razonable y a que se pague a los titulares una prima no menor a la que en su caso tengan los valores respectivos sobre su valor par, de acuerdo con las cotizaciones del mercado al momento de la amortización.

10.- En los títulos debe establecerse la prohibición de que los emisores otorguen a los titulares beneficios no previstos en los propios valores, pues se ha observado que el otorgamiento de tales beneficios propicia situaciones inconvenientes en el mercado de valores.

11.- Los Agentes de Valores deberán presentar a la C.N.V., sus planes de colocación de obligaciones, con el detalle suficiente, para que ésta pueda analizar las perspectivas de que los títulos-

se distribuyan en una forma adecuada al desarrollo del mercado de valores.

Los criterios antes enunciados dan una orientación de carácter general, y pueden ser adaptados a cada caso específico de emisión de obligaciones.

### Intervención en la Emisión de Certificados de Participación.

Los Certificados de Participación, son Títulos de Crédito emitidos por una Institución Fiduciaria, que tienen como base la constitución de un fideicomiso, y que representan el derecho a una parte alícuota de: los frutos o rendimientos, de la propiedad o titularidad, y del producto neto de la venta del patrimonio Fideicomitado.

Las Instituciones Fiduciarias están autorizadas para emitir estos certificados, haciendo constar la participación de los distintos copropietarios en bienes, títulos o valores que se encuentren en su poder, o la participación de acreedores en las liquidaciones en las que la Institución tenga el carácter de liquidador a síndico.

Los certificados serán designados como ordinarios o inmobiliarios, según que los bienes fideicomitados materia del fideicomiso base de la emisión, sean muebles o inmuebles. También podrán ser amortizables o no. Los amortizables darán a sus tenedores, además del derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos correspondientes



el del reembolso del valor nominal de los títulos. Tratándose de certificados no amortizables, la sociedad emisora no está obligada a hacer el pago de su valor nominal. También pueden ser nominativos y al portador.

En la constitución de Fideicomisos en "Zona Prohibida", la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, establece la posibilidad de que con base en dicho Fideicomiso, la Fiduciaria emita certificados de participación inmobiliarios, nominativos y no amortizables.

Con esto a los extranjeros se les confiere el derecho a una parte alícuota de los frutos y productos o del precio, pero no la propiedad de los bienes.

## 2.- Servicio de Vigilancia de Sociedades.

Las Instituciones Fiduciarias tienen facultad para desempeñar el cargo de comisarios o miembros del consejo de vigilancia de sociedades, aunque no tengan participación en ellas.

Esta función se resumiría en los siguientes puntos:

- = Cerciorándose de la constitución y subsistencia de la garantía de ley, que deben otorgar los consejeros y administradores, para concesionar su manejo, dando cuenta lo antes posible de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas.

- = Exigir a los administradores una balanza - de comprobación periódica de todas las - operaciones efectuadas;
- = Inspeccionar una vez al mes, por lo menos los libros y documentos de la sociedad, - así como la existencia en caja;
- = Intervenir en la formación y revisión del - balance anual;
- = Hacer que se inserten en la orden del día de las juntas del consejo de administración y de las asambleas de accionistas los puntos que crean pertinentes;
- = Convocar a asambleas ordinarias y extraor<sup>di</sup> dinarias de accionistas, en caso de omisión de los administrativos y en cualquier otro en que lo juzguen conveniente;
- = Asistir con voz, pero sin voto, a las sesio<sup>ne</sup> nes del consejo de administración, a las - cuales deberán ser citados, así como a las asambleas de accionistas; y
- = En general, vigilar ilimitadamente y en - cualquier tiempo las operaciones de la so- ciedad.

La ventaja que reporta para la sociedad vi-  
gilada y para sus socios la intervención de la Fi-  
duciaria en estos términos, radica fundamen<sup>ta</sup>lmen-  
te en la solvencia, en la capacidad y en la es-

pecialidad técnica de la institución que presta el servicio, la cual puede tener repercusiones financieras indirectas al menos.

### 3.- Servicios de contabilidad, de registro y otros similares.

Las Instituciones Fiduciarias tienen facultad para encargarse de llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de toda clase de sociedades y empresas, y para ceder su domicilio para pagos, notificaciones y celebración de juntas o asambleas. La ventaja de utilizar estos servicios, se explica por la comodidad que el mismo implica para quienes los usan, además de las mismas razones que se señalan en el punto anterior.

### 4.- Servicios Sindicatura y Liquidación.

Las Instituciones Fiduciarias están autorizadas para desempeñar la Sindicatura, la cual se puede dar por quiebras o por suspensiones de pagos.

La Ley de Quiebras dispone que el comerciante o la sociedad que haya cesado en el pago de sus obligaciones, podrá ser declarado en estado de quiebra, la cual, a su vez, se define como un conjunto de reglas legales sustantivas y de procedimiento que norman la tramitación y la finalización de la situación jurídica especial del comerciante, que ha incurrido en la situación antes dicha.

Es regla general que el deudor responde del incumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, salvo con aquellos que conforme a la Ley son inafectables o no embargables.

Por lo general, el deudor no puede responder con dichos bienes a sus obligaciones en virtud de que aquellos son menores que éstas. En esos casos, la Ley protege a ambos cuidando, por un lado, que se les cubra a todos los acreedores el adeudo correspondiente en la proporción y orden que la propia Ley marca, y por otro, que al deudor no se le exija más de lo que le es posible cubrir. En este caso el síndico es un representante del Estado en la quiebra, cuya misión es asegurar y administrar los bienes de ésta, para distribuirlos conforme a lo convenido por los acreedores o, en su caso, para liquidarlos y pagarles a estos en los términos que indique la Ley.

La Sindicatura en la suspensión de pagos se rige por las mismas normas que en la quiebra, salvo que aquí se ha encaminado principalmente a evitar la declaración de quiebra, tratando de llegar a un acuerdo con los acreedores de tal forma que el comerciante pueda cumplir con sus obligaciones, para lo cual, los acreedores no exigen el pago inmediato de sus créditos.

En cuanto a la liquidación, la Ley Bancaria autoriza a las Instituciones Fiduciarias para asumir el cargo de liquidadores de:

- = Comerciantes individuales, negociaciones y establecimientos;

= Sociedades;

= Concursos; y

= Herencias.

Aquí sólo desarrollaremos los dos primeros -  
incisos, por ser la empresa el tema que nos ocu-  
pa.

La liquidación del comerciante individual -  
tiene lugar cuando éste decide poner fin parcial-  
o total al giro comercial que trabaja. Si esto no  
es motivado por la insolvencia que, a su vez, ori-  
gine suspensión de pagos o quiebra, puede ser he-  
cha libremente por el comerciante, que puede ne-  
cesitar auxilio técnico de la Fiduciaria, para que  
pueda finiquitar sus derechos y obligaciones, ba-  
lanceando en último término sus activos y pasi-  
vos.

En la liquidación de sociedades se llevan a-  
cabo una serie de operaciones y de pasos, siem-  
pre con posterioridad al acuerdo de disolución, -  
para dar fin a los negocios pendientes como son:-  
pagar el pasivo, cobrar créditos y convertir a -  
efectivo todos los bienes de la sociedad, con el -  
fin de repartirlo entre los socios. De acuerdo -  
con lo anterior, la liquidación transcurre desde -  
el momento en que se toma el acuerdo de disolu-  
ción de la sociedad, hasta la repartición de los -  
bienes que de ésta se hace entre sus socios.

Son causas legales de disolución las siguien-  
tes:

- = La imposibilidad de realizar el fin social.
- = La consumación del mismo.
- = La disminución de los socios a un número inferior al mínimo legal.
- = La pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- = La realización habitual de actos ilícitos; y
- = La muerte, la incapacidad y la exclusión o retiro de los socios.

Las liquidaciones pueden ser judiciales o extrajudiciales.

No hay inconveniente para que la liquidación de sociedades la ejecute una persona física, sin embargo esta no cuenta con la capacidad técnica para su desempeño. En cambio la Institución Fiduciaria satisface, generalmente, los requisitos de capacidad técnica, relaciones comerciales o bancarias, organización administrativa y práctica.

##### 5.- Administración de Bienes Raíces.

Las Instituciones Fiduciarias tienen permitido administrar toda clase de bienes inmuebles que no sean fincas rústicas a menos que en este último caso hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, -

asociados o acreedores para una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos y sin que exceda de 2 años, tratándose de fincas rústicas.

Dentro de lo anterior también está permitido intervenir en operaciones de compra-venta de inmuebles.

En los servicios que se prestan en la administración de inmuebles se encuentran los siguientes:

- = Pago de contribuciones;
- = De consumo eléctrico;
- = De servicio telefónico; y
- = Otros que el cliente indique.

Se acostumbra observar por parte de las Instituciones Fiduciarias, al llevar a cabo las administraciones, los puntos siguientes:

- = Se enfrenta directamente a los problemas que generalmente originan las administraciones de inmuebles;
- = La administración se efectúa con relativa facilidad, por el conocimiento que se tiene de los precios que rigen en el mercado, y utilizando las relaciones propias de toda Institución de Crédito;

- = Las reparaciones y obras de conservación de los inmuebles se encomiendan a personas especializadas; y al hacerse en forma masiva, se pueden conseguir mejores condiciones;
- = La solvencia de las personas que deseen arrendar los bienes administrados y de sus fiadores es objeto de una minuciosa investigación; y
- = El servicio de administración se complementa con un servicio adecuado de cobro y de publicidad apropiada, para el beneficio del propietario.

Las empresas fraccionadoras pueden encomendar al Fiduciario la promoción y venta de lotes, para lo cual se contrata el personal adecuado bajo su propia responsabilidad. Este servicio puede o no incluir la asesoría legal y fiscal de las operaciones, así como la recepción de pagos y su distribución de acuerdo a las instrucciones de la fraccionadora.

#### 6.- Servicio de Avalúos Comerciales e Industriales:

A los avalúos de muebles o inmuebles que practiquen los Fiduciarios, las autoridades les reconocen la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los elaborados por corredores públicos o peritos.



Por medio del avalúo, se conoce el valor - de los inmuebles, ya sea físico, de capitalización o comercial. Mediante éste, las personas pueden conocer el valor de los inmuebles de que son propietarios, y también las empresas pueden pedir - que se practiquen avalúos sobre sus bienes muebles o inmuebles para diversos fines.

Pueden ser para fines fiscales o de garantía, exigiéndose en la actualidad un avalúo para calcular el I.S.R. y el de traslado de dominio en - las operaciones de compra venta, de inmue- - bles y operaciones de fideicomiso sobre los mismos bienes.

#### 7.- Servicios Fiduciarios Especiales.

Estos servicios, como todos los anteriormen-- te tratados en este capítulo, tienen como base la figura jurídica del Mandato y de la Comisión, los más importantes son los siguientes:

##### = El Depósito Condicional.-

Este es un contrato en virtud del cual, el - mandante o depositante sin transmitir la propie- dad al Fiduciario, la entrega una determina- da cantidad de dinero o valores para garan- tizar las obligaciones que el mandante tenga con terceros. Si el supuesto del contrato - se cumple en tiempo, la obligación del Fidu- ciario consiste en devolver al mandante lo - depositado; en caso contrario entregará los - bienes depositados al beneficiario, dando- se por terminado el contrato en ambos ca- - sos.

= Mandato de Inversión.-

El mandante hace entrega de cierta cantidad de dinero al Fiduciario para que la invierta en valores o en créditos, proporcionándole al primero el rendimiento que corresponda.

= Mandato de Garantía.

En este caso, el mandante instruye al Fiduciario para que se encargue de hacer efectivas las garantías a cargo de terceros y a favor del primero.

= Mandato de Representación.

El Fiduciario puede representar a personas físicas o morales en la celebración de actos jurídicos como contratos, asambleas, etc. Su actuación se apegará a las instrucciones del mandante.

Este trabajo es tan solo un intento de dar a conocer, desde el punto de vista práctico, lo que son y representan las operaciones Fiduciarias, así como la forma en que pueden auxiliar en determinados casos a consolidar mas eficientemente las operaciones financieras propias de una empresa.

Cabe aclarar que aunque en este trabajo solo hemos hablado de aspectos de las operaciones Fiduciarias que le son aplicables, también se cuenta con aquellas que puedan ser utilizadas por individuos de acuerdo con sus necesidades.

Para concluir solo nos resta precisar que en la medida que se vaya generalizando el conocimiento sobre las operaciones Fiduciarias, los Encargados de la Dirección de las Empresas podrán sensibilizarse del beneficio que presenta su utilización.

## B I B L I O G R A F I A

1. Apuntes sobre Contratos de Fideicomiso del Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.  
México 1975.
2. Boletín Financiero y Minero de México  
Año LXXVIII; Num. 22475  
México D.F., Lunes 22 de Agosto de 1976.
3. Derecho Bancario Mexicano.  
Primera Edición  
Dr. Octavio Hernández  
Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas  
México, 1956
4. El Fideicomiso Teoría y Práctica  
Segunda Edición  
Lic. Rodolfo Batiza  
Asociación de Banqueros de México  
México, 1973
5. El Fideicomiso y la Organización Contable - Fiduciaria  
Primera Edición  
CP. Raúl Rodríguez Ruíz  
Ediciones Contables y Administrativas, S.A.  
México, 1971
6. Folleto de la Emisión de Obligaciones Quirográficas de Celanese Mexicana, S.A.  
México, Junio 1976

7. Folleto de Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, (Fogain)
8. Folleto del Fondo Nacional de Fomento Industrial (Fomín)
9. Folleto del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur)
10. Folleto del Fondo Nacional de Estudios de Preinversión (Fonep)
11. Folleto del Fondo Nacional de Equipamiento Industrial (Fonei)
12. Folleto del Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (Fomex)
13. Folleto del Fondo de Operaciones y Descuento Bancario a la Vivienda (Fovi)
14. Impuesto sobre la Renta Global de las Empresas  
Primera Edición  
Lic. José Mauricio Fernández y Cuevas  
Editorial Jus, S.A.  
México 1975
15. Legislación Bancaria  
Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y Disposiciones Complementarias  
Décima Séptima Edición

Editorial Porrúa, S.A.  
México 1976

16. Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Ediciones Andrade.
17. Ley General de Títulos y Operaciones de -  
Crédito  
Décima Novena Edición  
Editorial Porrúa, S.A.  
México 1976.
18. Manual de Servicios del Banco de Londres y  
México, S.A.  
Edición Particular
19. Memoria del Seminario sobre Servicios Fidu-  
ciarios organizado por el Comité de Fiducia-  
rios del Centro Bancario de Monterrey  
Edición Particular  
Monterrey, N.L. 1971
20. Memoria del Seminario sobre Servicios Fidu-  
ciarios organizado por el Comité de Fiducia-  
rios del Centro Bancario de Monterrey  
Edición Particular  
Monterrey, N.L. 1972
21. Memoria del Seminario Sobre servicios Fidu-  
ciarios organizado por el Comité de Fiducia-  
rios del Centro Bancario de Monterrey  
Edición Particular  
Monterrey, N.L. 1973

22. Reporte del Grupo de Trabajo  
" Servicios Fiduciarios en las Instituciones -  
Serfin " Gerencia de Estudios Económicos -  
de Financiera Aceptaciones, S.A.  
Edición Particular.
23. Nueva Ley de Quiebras y de Suspensiones de  
Pagos  
Edición Andrade
24. Títulos y Operaciones de Crédito  
Sexta Edición  
Raúl Cervantes Ahumada  
Editorial Herrero, S.A.  
México, 1969